



DEMOCRACIA DIRECTA

Democracia Directa RECUPERAR EL PERÚ PARA LOS PERUANOS

***“Ninguna de nuestras soluciones nos vendrá, pues, cocida y masti-
cada de otros países, aunque sean hermanos, primos o prójimos. Y,
sobre todo, nada se podrá hacer a fondo si al país no le conmueve
la conciencia de sí, si no afirma en esta hora feroz su querer exis-
tencial nacional.”***

Jorge Basadre en “La Promesa de la Vida Peruana”

La Constitución o Carta Magna, es la ley fundamental de un Estado que define el régimen básico de los derechos y libertades de los ciudadanos y organiza los poderes e instituciones de la organización política.

Los peruanos siempre buscamos que en la Constitución Política del Perú reposen los pilares del Derecho, la justicia y las normas del país para controlar, regular y defender los derechos y libertades de los peruanos.

En el país, la lucha por la soberanía y el respeto a los derechos ciudadanos se desarrolla todos los días de distintas formas, en formas aisladas o separadas, cuyos resultados son insuficientes para lograr un cambio político que permita, a los peruanos y peruanas, lograr la independencia, como sinónimo de una patria libre, soberana, con Justicia y oportunidades para el bienestar de todos y todas.

Se están por cumplir 200 años de la gesta emancipadora y el pueblo peruano, va teniendo claro, que la promesa de la única forma de articulación de los esfuerzos que vayan en una sola dirección, donde podamos decidir libremente el uso y destino de nuestros recursos, es con el cambio constitucional vía referéndum.

Las Constituciones Políticas que ha tenido la República Peruana, desde su establecimiento, han sido doce en total, si no se toman en cuenta estatutos ni reglamentos provisorios, ni las constituciones de los Estados Nor y Sud peruanos de la Confederación Perú-Boliviana: Constitución Política de la República Peruana (1823). Todas estas Constituciones han sido modificadas y cambiadas de acuerdo a los momentos y circunstancias; y, la Constitución de 1993 que está vigente ha perdido actualidad y permite la corrupción e inconductas funcionales con impunidad.

El pueblo peruano, por medio de los trabajadores que aportaron al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), ha sido gestor de la Primera Ley Soberana vía Referéndum Nacional el 3 de octubre de 2010, donde se aprobó el proyecto de ley que establece la devolución del dinero de los trabajadores que aportaron al Fonavi, promovido por la Asociación Nacional de Fonavistas de los Pueblos del Perú. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) emitió el reporte al 100% del conteo de las actas correspondientes al referéndum del Fonavi. El “Sí” obtuvo 66,473% de los votos válidos y el “No” alcanzó 33,527%. En número de votos, el “Sí” llegó a 9 millones 116 mil 020 votos y el “No” hizo 4 millones 597 mil 828 votos. Además, se detalla que fueron procesadas 104.113 actas.

La emancipación permitió implementar un sistema republicano de gobierno, con tres poderes de Estado (Ejecutivo, Judicial y legislativo), sistema basado en la acción independiente de poderes que supuestamente se autorregulan y controlan entre ellos. Aparentemente, el éxito de la república está en garantizar la autonomía e independencia de poderes, con una limitada y casi nula participación en las decisiones de gobierno, por el dueño del poder que es el soberano pueblo que, en uso de su derecho y respetuoso de las instituciones y de la jurisprudencia, viene haciendo ejercicio de los mecanismos de Democracia Directa.

Es sabido, en el Perú han surgido a lo largo de la historia, tres grandes factores de distorsión del sistema republicano; 1) el copamiento de poder legislativo y judicial, por el poder ejecutivo y poderes fácticos (empresariado, medios de comunicación, etc.); 2) la corrupción generalizada en todo el Estado; y, 3) la perversión del sistema político, que ha liquidado el sistema de representación del pueblo, convirtiendo al Congreso en una entidad de “asalariados” de los grupos económicos de poder. Esta situación trae como resultado que exista justicia, democracia y felicidad solamente para algunas personas.

A la llegada del bicentenario de la Independencia Nacional, tenemos el gran reto de abrir las puertas del progreso, de resolver el tema de la soberanía nacional y recuperar el Perú para los peruanos que es tarea de todos.

Vigencia y peculiaridades de la “cuestión nacional” en el Perú

En 300 años de colonialismo español, la cultura occidental y cristiana importada desde España, fue impuesta a sangre y fuego sobre la cultura autóctona heredada de los incas y su tawantinsuyo; que sin embargo se las ingenió para sobrevivir, pero como una sub cultura, encubierta, y muchas veces bajo persecución; esto ha hecho crecer todo tipo de discriminación y racismo; en consecuencia, la división de los peruanos, se ha hecho una constante. Por este motivo, para que el Perú prospere, debe lograr unificar a todos los peruanos, completando la inconclusa tarea histórica de “Construcción de la gran Nación Peruana, a partir de desarrollo respetuoso y paritario de nuestras dos grandes matrices civilizatorias, la occidental y cristiana y la andino-amazónica. La “cuestión nacional” como problema central y vigente reconocida por los más caracte-

rizados intérpretes de la realidad peruana: desde González Prada hasta la actualidad, pasando por Víctor Andrés Belaunde, Jorge Basadre, José Carlos Mariátegui y Víctor Raúl Haya de la Torre. La incesante búsqueda de la originalidad latinoamericana y peruana: Mariátegui (*“sin calco ni copia”*) y Haya de la Torre (*“espacio-tiempo histórico”*).

Estado, nación y democracia en la tradición republicana clásica

En paralelo a resolver la cuestión nacional de Soberanía del Estado, debemos emprender la tarea de la refundación de la república democrática. Algo que se olvida y muchas veces se yuxtapone: sin Estado soberano no hay República y sin nación no hay democracia. Dilemas desde una mirada crítica: 1) “nación para todos” o “caricatura de nación”, 2) Estado Nacional Independiente o “colonia”; 3) República Democrática Soberana ò “república dependiente”.

En términos muy generales, la nación es una comunidad política organizada, “imaginada” colectivamente y construida en la historia moderna como nación-Estado o Estado Nacional Independiente. Es una construcción social contemporánea que requiere, para su realización concreta, de satisfacer un conjunto de condiciones necesarias y atributos mínimos sin las cuales constituye apenas una aspiración no lograda o, en el mejor de los casos, un proceso inacabado de formación nacional.

Los atributos mínimos para completar la construcción nacional son: 1) Identidad nacional compartida como imaginario colectivo indispensable, 2) Soberanía plena, autodeterminación de los pueblos y liberación nacional, 3) Unificación nacional e inclusión social desde una Estado Integral, 4) Conciencia nacional, Proyecto de Nación y clase dirigente, 5) Integración y solidaridad de los pueblos en el marco de un Proyecto Regional de Poder.

Las Tareas históricas pendientes para culminar la construcción de la nación, pasan por Transformar el patrón histórico de larga data del eje de acumulación primario exportador; acelerar el colapso de la República Colonial Criolla y culminar la tarea inconclusa de construcción nacional y unión continental; Iniciar el desmontaje del modelo neoliberal de crecimiento sin desarrollo; construir el Estado Plurinacional soberano e integrado con los pueblos indoamericanos; desarrollar la cultura plurinacional que articule las dos matrices civilizatorias de nuestra historia.

Ejes estratégicos de la construcción nacional del Perú en democracia, son:

1. Recuperación de la soberanía nacional vulnerada; Soberanía territorial con soberanía popular; Soberanía sobre los recursos naturales y actividades estratégicas; Soberanía alimentaria, energética y acuífera.

2. Afirmación de la identidad nacional sustentada en el diálogo paritario entre las dos matrices civilizatorias: occidental cristiana en versión ibérica y andina amazónica: Descolonización cultural y del saber; Afirmación de una capacidad cultural, científica y técnica propias.
3. Integración nacional y cohesión social: Necesidades básicas, desarrollo de capacidades y realización de los derechos como punto de partida. Sociedad de ciudadanos con igualdad de derechos.
4. Desarrollo de la conciencia nacional y constitución de la nueva clase dirigente de los pueblos del Perú.
5. Construcción del Proyecto Histórico de los Pueblos del Perú

Ejes programáticos para iniciar el desarrollo del país

De la matriz socio-histórica centrada en el mercado a una centrada en la sociedad.

El proceso de cambio para transformar el país, significa cambiar la estrategia de desarrollo “hacia fuera” a una estrategia “desde adentro y hacia fuera” (modelo endógeno). Es decir, usar todas nuestras potencialidades de riquezas minerales, agrícolas, climáticas, agua, para generar riqueza, aprovechar las cualidades humanas de juventud, ingenio, creatividad innatos del peruano, apoyado con ciencia y tecnología; en función de mejorar los niveles de productividad, generando empleo y riqueza, dirigida a la satisfacción del mercado interno y luego del externo:

- De la prioridad unilateral al sector exportador a caminar con los “dos pies” desde el mercado interno.
- De una sociedad de consumidores a una sociedad de ciudadanos y de familias y comunidades organizadas con goce pleno de derechos.
- Del mercado dirigido por las transnacionales y la oligarquía a la “economía nacional de mercado” articulada a la planificación estratégica democrática.
- De una democracia representativa elitista y desprestigiada, a una Democracia Total, que se fortalece con mecanismos efectivos de Democracia Directa, donde el pueblo conserva su derecho a decidir asuntos de importancia nacional.
- De un aprovechamiento depredador de la naturaleza a una armonía con la “pachamama”
- Del Estado aparente de matriz colonial al Estado integral, es decir, plurinacional, bicivilizatorio, social y de derechos
- Del Proyecto Colonial transnacional al Proyecto Nacional de los Pueblos del Perú

- De una integración subordinada al anexionismo unipolar a una integración de los pueblos para afirmar la soberanía de un bloque regional de poder con presencia geopolítica para construir un mundo multipolar.

EL CAMINO DEL REFERENDUM Y ELECCIONES 2018

Un buen sector de la población peruana, ahora es consciente que se requiere con urgencia un CAMBIO CONSTITUCIONAL, esta constitución de 1993, no nos está ayudando a avanzar, sino a retroceder, no consolida al Estado sino que lo debilita, no integra la sociedad, sino que la atomiza y la individualiza; por ello, se ha puesto sobre la mesa, las tres preguntas siguientes:

- 1) ¿por qué el cambio constitucional?
- 2) ¿para qué el cambio constitucional?
- 3) ¿cómo debe ser el cambio constitucional? o ¿qué camino seguir?

1.- ¿POR QUÉ EL CAMBIO CONSTITUCIONAL?

- a) **EL SISTEMA POLÍTICO REPRESENTATIVO HA FRACASADO:** No ha resuelto los problemas de la Nación, como son Soberanía Nacional, Identidad peruana, acabar con la marginación y la pobreza; darles a los peruanos una vida digna y segura para todos. Sino que los peruanos se sienten no representados y burlados por el sistema representativo, porque no representa sus intereses y gobiernan para los intereses de unos cuantos peruanos, que monopolizan el poder.
- b) **Tenemos EL FRACASO DEL SISTEMA POLITICO:** La necesidad urgente de modificar nuestro Sistema Político, el sistema de partidos políticos ha colapsado, ninguno cumple su rol de intermediación entre el Estado y la población, se han convertidos solo en “maquinarias electorales”, para llegar al poder; pero no sirven para poner en la agenda política las necesidades de la población a la que dicen representar; entonces tenemos un sistema político donde se elige el que más dinero invierte en millonarias campañas electorales y que finalmente se colude con los grandes grupos económicos, para que la riqueza del país, termine en los bolsillos de unas cuantas familias todopoderosas, mientras que por otro lado, abunda la desnutrición infantil, una población abandonada y altos niveles de pobreza y pobreza extrema.

- c) El fracaso del modelo Económico PRIMARIO-EXPORTADOR, (en estos tiempos de auge de la ciencia y la tecnología, no es posible, continuar exportando piedras, sin ningún valor agregado, esta lógica raya con la necesidad y estupidez); porque no genera empleo, depende de los precios de minerales en el exterior, es muy vulnerable; el Perú está perdiendo la oportunidad de desarrollar una industria diversificada y potente, con alta productividad, generadora de empleo digno, que resulta la mejor herramienta para democratizar y redistribuir la riqueza, sin tener que “gastar millones de dólares en programas de alivio a la pobreza
- d) Casi la mitad del Perú vive en condiciones de pobreza (tiene I ò II necesidades básicas insatisfechas) y una cuarta parte vive en condiciones de pobreza extrema. La pobreza y falta de oportunidades, son la causa de intensas manifestaciones de desorden social, de violencia que amenaza nuestra sociedad. La estrategia de invertir en “programas de alivio a la pobreza”, ha alcanzado cifras astronómicas de 14,000 millones de dólares por año, que poco han incidido en la disminución de la pobreza; mientras que, hay 10 familias peruanas, que ya aparecen en el ranking de la revista Forbes, como integrantes del TOP10 de multimillonarios en el mundo. Son estas inmensas brechas sociales, las que incitan a la violencia social e incluso política, de allí la urgencia de dar justicia social, para vivir en paz.
- e) Se ha relativizado los DERECHOS DE LAS PERSONAS, DONDE EL Estado neoliberal, con la tesis del Estado Mínimo, se desentiende de sus responsabilidades con la población y se coloca en la posición de “árbitro”, y no asume su rol responsable de garantizar los derechos de la población. De esta manera el Estado deja en manos de la población que resuelvan por si mismos la educación de sus hijos, la atención y cuidado de su salud, su seguridad y empleo.

2.- ¿PARA QUÉ EL CAMBIO CONSTITUCIONAL?

Para entrar al bicentenario, con la visión de construir, fortalecer y desarrollar la nueva República en función a los intereses de los peruanos. Para garantizar la recuperación del Perú para los peruanos (para ejercer el control y poder decidir sobre el uso de los Recursos Naturales y el Patrimonio de los Peruanos). Aprovechar todas las potencialidades humanas, de recursos minerales, ambientales, para generar el Desarrollo y Bienestar de todos los peruanos; expresado en Educación pública de calidad y gratuita, Salud, seguridad, para todos y todas.

3.- ¿CÓMO DEBE SER EL CAMBIO CONSTITUCIONAL? O ¿QUÉ CAMINO SEGUIR?

Los peruanos aspiramos a construir una patria para todos y todas; ese camino no puede ser a través de la violencia, sino que debe usarse un camino

democrático, que nos ayude a fortalecer nuestra ciudadanía y nos cohesione como país; en este caso, los cambios que queremos en la constitución deben atenerse a lo dispuesto en la propia Constitución de 1993, en la ley 23600 de participación ciudadana, y en los reglamentos y TUPA del JNE. Este es el Procedimiento de reforma total de la constitución, que la ANFPP y Democracia Directa, hemos decidido seguir, para darle al Perú una Nueva Constitución.

PROCEDIMIENTOS DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

La reforma constitucional se modifica a través de procesos formales en concordancia con el art. 206 de la Constitución, y procesos informales o interpretaciones constitucionales del Tribunal Constitucional. Estos procesos formales que modifican la Constitución se realiza a través de mecanismos ex profeso para ese fin; la constitución de 1993, dispone que hay dos mecanismos para reformar en parte o totalmente la Constitución.

QUEDA ESTABLECIDO EL PROCEDIMIENTO FORMAL DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

- 1) La constitución puede ser reformada en parte o total a través del Congreso de la República. Cuando se aprueba en dos legislaturas ordinarias sucesivas, con mayoría simple requiere ir a referéndum para tener vigencia. Cuando se aprueba en dos legislaturas ordinarias sucesivas y por mayoría calificada, se exonera del referéndum y se aplica de inmediato.
- 2).- La constitución puede ser reformada por el pueblo a través de adquirir un expediente que contiene el 10% de firmas del último padrón electoral (2 millones con trescientas mil firmas) y adjuntar un texto de la Nueva Constitución.

* La convocatoria a la Asamblea Constituyente no está prevista en esta Constitución.

- 3).- A continuación, vamos a detallar los procedimientos constitucionales para la aprobación de la nueva Constitución

PROCEDIMIENTO CONSTITUCIONAL PARA LA APROBACION DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN

El procedimiento constitucional establecido en la Constitución, la ley 26300 de los derechos de participación y control ciudadanos, en el reglamento del Congreso de la Republica y en el TUPA del Jurado Nacional de Elecciones, para la Reforma parcial o total de la Constitución son dos:

- I.- Procedimiento Constitucional en un Gobierno Representativo.

II.- Procedimiento Constitucional en un Gobierno Directo.

I.- PROCEDIMIENTO CONSTITUCIONAL EN UN GOBIERNO REPRESENTATIVO. El procedimiento establecido es el siguiente:

1.- Los Congresistas y el Presidente de la Republica inician el trámite en el Congreso de la Republica, así como el 0.3 % de ciudadanos debidamente comprobada sus firmas por el RENIEC, admitida y tramitada por el Jurado Nacional de Elecciones ante el Congreso de la Republica.

2.- Luego la Iniciativa Legislativa de Reforma Constitucional, es derivada a la Comisión de Constitución del Parlamento para su debate y aprobación.

3.- Una vez aprobada la Iniciativa de Reforma Constitucional en la Comisión de Constitución pasa al pleno del Congreso de la Republica para su aprobación a través de dos mecanismos: en Mayoría absoluta o Mayoría calificada

A.- Mayoría Absoluta.- Si el Pleno lo aprueba con mayoría simple de los Congresistas asistentes en la sesión plenaria, luego va a Referéndum para la aprobación por el Pueblo.

B.- Mayoría Calificada.- Se evita el Referéndum, si el Pleno del Congreso de la Republica, lo aprueba en dos legislaturas ordinarias sucesivas con mayoría de dos tercios del Número legal de Congresistas es decir 86 Congresistas.

4.- El Congreso de la Republica remite al diario oficial el peruano para su publicación y al día siguiente entra en vigencia dicha Reforma Constitucional.

5.- El Presidente de la Republica no puede observar la ley de Reforma constitucional.

II.- PROCEDIMIENTO CONSTITUCIONAL EN UN GOBIERNO DIRECTO.

El procedimiento de Referéndum para la aprobación de la Nueva Constitución, está establecido en la Constitución, en la Jurisprudencia Constitucional, en la Ley 26300 de los derechos de participación y control ciudadanos, en las Resoluciones y el Tupa del Jurado Nacional de Elecciones, de manera que el procedimiento en cada etapa del proceso ya está determinado y es exactamente igual al procedimiento que se estableció para la aprobación de la Primera Ley Soberana de devolución de dinero del Fonavi a los trabajadores que Contribuyeron al mismo, ley 29625 y es el siguiente:

1. Se presenta la solicitud de compra del Kit electoral de Referéndum, acompañando el texto de la Iniciativa Ciudadana, dirigida al Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE.

2. Después de una evaluación respecto a los requisitos la ONPE autoriza la venta del Kit (planillón) Electoral de Referéndum, para su reproducción y el respectivo recojo de firmas en número igual o mayor al 10% del padrón electoral nacional.
3. El expediente que consta del texto de la Iniciativa ciudadana más el 10% de firmas del Padrón electoral Nacional, se presenta al Jurado Nacional de Elecciones (JNE).
4. El Jurado Nacional de Elecciones después de dar la conformidad del expediente, remite solo las firmas al RENIEC, para la comprobación de su autenticidad de las mismas.
5. El RENIEC, después de dar la conformidad de la verificación de firmas, remite su respectivo informe al JNE, acompañando las firmas verificadas.
6. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE), después de recibir el informe de conformidad de la verificación de firmas por el RENIEC, emite su Resolución Admitiendo la Iniciativa ciudadana, remitiendo al diario oficial el peruano para su publicación de la Resolución y el texto del Proyecto de Ley de Reforma Constitucional.
7. El Jurado Nacional de Elecciones, convoca a Referéndum, después de acreditar la Iniciativa ciudadana dentro de un plazo no mayor a cuatro meses.
8. Entra en vigencia la Norma Constitucional aprobada con el 50% más uno de los electores sin considerar los votos blancos o nulos, al día siguiente de la publicación de los resultados oficiales en el diario oficial el peruano por la Autoridad Electoral.

FUNDAMENTACION

Este procedimiento de Referéndum, es el que la Asociación Nacional de Fonavistas de los Pueblos del Perú – ANFPP y la Organización Política Democracia Directa, hemos creído por conveniente utilizar para la aprobación de la Nueva Constitución, por las ventajas que tiene el pueblo para asegurar el logro de sus objetivos, teniendo la oportunidad de ser protagonista de su propio destino.

De la misma forma nos otorga también mejorías al pueblo, el cambio de la Constitución de 1993, que ha sido diseñada para facilitar y engrandecer los negocios de las grandes corporaciones fundamentalmente extranjeras, en perjuicio de los intereses de todos los peruanos y peruanas; Constitución que garantiza la impunidad a los gobiernos de turno, cuando incumplen las leyes; es decir, no les pasa nada o no tienen ningún tipo de sanción.

Es por ello, que la Asociación Nacional de Fonavistas de los Pueblos del Perú – ANFPP, en su calidad de promotora de la Aprobación de la Nueva Constitución, y pionera en la construcción del Gobierno Directo donde el Pueblo, Decide, Legisla y Gobierna; continúa articulando los esfuerzos de todos los ciudadanos peruanos, en especial de nuestros hermanos Fonavistas de la ANFPP, a fin de acercarnos cada día a nuestra meta de un

millón de firmas más, para completar las trescientas mil que nos falta y tengamos firmas suficientes para reemplazar a las firmas que por alguna razón nos anulen en el momento de su verificación y así completemos satisfactoriamente los dos millones trescientos mil firmas que exige la ley para la convocatoria al Referéndum Nacional donde el Pueblo como Soberano, decida la aprobación de la Nueva Constitución.

Nuestra gloriosa Asociación, en estos más de 18 años de constante trabajo y gracias a la participación activa y comprometida de sus afiliados hemos logrado sentar los cimientos de un nuevo Régimen Político de Democracia Total, definido como el ejercicio del Poder del Pueblo a través de los mecanismos de Democracia Directa y de Democracia Representativa, basada en los principios democráticos que dieron inicio a una nueva cultura política cuya característica es el protagonismo ciudadano.

A continuación señalamos los principios políticos y/o democráticos que vienen sustentando y orientando la vida de nuestra organización, a ese conjunto de valores, creencias, normas, que son el soporte de nuestra visión, misión, estrategia y los objetivos estratégicos:

1.- PRIMER PRINCIPIO: EL PODER EMANA DEL PUEBLO.

Este es el principio básico de la democracia, que guía la conducta política de los ciudadanos peruanos en la construcción del gobierno directo, y que, a partir de las ideas originadas de la revolución francesa, siempre se ha sostenido que la soberanía le corresponde al pueblo, entendiendo que soberanía es supremacía, es el poder, la máxima instancia de gobierno dentro de un territorio, ejercida directamente o indirectamente mediante los representantes elegidos por un determinado periodo, para dirigir al estado.

2.- SEGUNDO PRINCIPIO: EL QUE DECIDE GOBIERNA.

Poder es decidir, las decisiones del pueblo expresan su voluntad, mediante mecanismos de democracia directa, a través de la firma y el voto en los procesos electorales, (elecciones generales, regionales, locales, referéndums, revocatorias, iniciativas legislativas, iniciativas de reforma constitucional, rendición de cuentas), etc. Los representantes elegidos, también toman decisiones en representación del pueblo quien le delegó funciones dentro de las limitaciones señaladas en la constitución.

Bajo este principio afirmamos que el pueblo decide, legisla y gobierna, porque cuando uno decide la aprobación de una ley, está legislando y cuando uno legisla, está gobernando, pues se gobierna con leyes; Este principio permitió que los fonavistas del Perú, orientaran su trabajo en la recuperación de sus derechos de propiedad aportados al Fonavi, por el camino de la democracia directa.

3.- TERCER PRINCIPIO: EL PODER NO SE DELEGA.

Efectivamente el Poder no se delega, más aun si poder es decidir, pues el pueblo puede decidir directamente en el momento que sea necesario o conveniente, como titular del poder puede intervenir en el funcionamiento de las instituciones a las que el pueblo les delegó funciones de estado, como al Congreso de la Republica cuyas funciones legislativas se le delega a los ciento treinta Congresistas, o al Presidente de la Republica que se le delega la función Ejecutiva, a los representantes de los gobiernos regionales y locales, sin embargo todavía no se les ha delegado la función judicial al llamado Poder Judicial que en realidad es Sistema Judicial.

Bajo este principio, el trabajo de la ANFPP, logró ganar la lucha política a los diferentes partidos políticos representados en las diferentes bancadas del Congreso de la Republica, quienes sustentaban, que ellos eran los únicos que podían Legislar, porque el pueblo les habría delegado su poder.

Pues se demostró que ese argumento era falso, pues la convocatoria al Primer Referéndum Nacional se realizó pese a la oposición del gobierno aprista de ese momento, así como la oposición de los diferentes partidos políticos que tenían bancadas en el Congreso de la Republica, quienes no pudieron frenar la adhesión a la propuesta fonavista, de más de dos millones de ciudadanos peruanos a través de sus firmas, hecho que superó ampliamente la barrera señalada en la ley de los derechos de participación y control ciudadanos, ley 26300.

4.- CUARTO PRINCIPIO: EL PODER SE EJERCE.

Si bien el titular del Poder es el pueblo, el que decide gobierna, el poder no se delega, entonces el Poder es para ejercerlo, por tal razón este principio, ha permitido que el pueblo peruano organizado en la Asociación Nacional de Fonavistas de los Pueblos del Perú - ANFPP, viene institucionalizando y desarrollando una nueva cultura política en el Perú, cuya característica reside en el protagonismo del ciudadano peruano en la solución de sus problemas.

También, bajo este principio se logra el triunfo en la lucha ideológica y política del fonavismo, contra la cultura política, individualista, egoísta y conformista, desarrollada e implementada, por los gobiernos de turno en confabulación con todos los partidos políticos, que defienden la política económica diseñada en la constitución de 1993, para favorecer los intereses económicos de las grandes corporaciones, perjudicando los intereses del Perú, manteniendo a los peruanos inactivos e indiferentes a su realidad.

LA FIRMA Y SU IMPORTANCIA.

1. Ejerce poder, porque la voluntad del pueblo se expresa en la firma y en el voto.

2. El 10 % del padrón electoral Nacional, Dos millones trescientas mil firmas mandan al Jurado Nacional de Elecciones a convocar a Referéndum Nacional, para que los veintitrés millones de peruanos ejerzan su derecho a decidir a través de su voto por el SI o por el NO y/o por la aprobación o desaprobación del texto constitucional.
3. Genera una movilización ideológica y política y compromete al ciudadano a tomar una decisión.
4. En campaña genera una corriente de opinión favorable al texto de la Nueva Constitución que será sometido a Referéndum Nacional.

AVANCE DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN EL PERU

Este tipo de Constitución solo puede ser producto de la participación de todos/as.

Por un lado se requiere cumplir el procedimiento constitucional establecido; para que el proceso tenga un efecto vinculante y luego no se pongan pretextos, para implementar la NUEVA CONSTITUCION APROBADA.

Es necesaria e imprescindible la Participación de todos los peruanos/as en el debate, con su discusión y aportes, todos se comprometen y están dispuestos a defenderla, puesto que todos los sectores se sienten representados y ganadores. Debemos ser capaces de arribar a un consenso democrático nacional sobre el texto final.

Un pueblo organizado y consciente que garantiza su implementación y defensa de su continuidad.

PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL: LA DEMOCRACIA DIRECTA, LAS REVOCATORIAS DEL PRESIDENTE Y CONGRESISTAS; LA SALUD, EDUCACIÓN, EL AGUA Y TERRITORIO COMO DERECHOS HUMANOS; LA SALVAGUARDA DE LOS RECURSOS NATURALES.

CANTIDAD DE ARTICULOS A MODIFICARSE DE LA CONSTITUCION DE 1993

TITULOS	CANTIDAD DE ARTICULOS A MODIFICARSE	TOTAL DE ARTICULOS DE LA CONSTITUCION DE 1993	TEMATICA
I	24	42	DE LA PERSONA Y DE

			LA SOCIEDAD
II	8	15	DEL ESTADO Y LA NACIÓN
III	23	32	DEL RÉGIMEN ECONOMICO
IV	33	110	DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO
V	2	6	DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES
VI	1	1	DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN
CANTIDAD DE TITULOS : 6	91	206	

LEY DE REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL: LA DEMOCRACIA DIRECTA, LAS REVOCATORIAS DEL PRESIDENTE Y CONGRESISTAS; LA SALUD, EDUCACIÓN, EL AGUA Y TERRITORIO COMO DERECHOS HUMANOS; LA SALVAGUARDA DE LOS RECURSOS NATURALES.

La Asociación Nacional de Fonavistas de los Pueblos del Perú, en ejercicio del derecho de iniciativa de Reforma Constitucional que nos confieren el Artículo 32° de la Constitución Política del Perú y la Ley 26300, presentamos el siguiente

te Proyecto de Ley de Reforma Parcial de la Constitución Política del Perú para su consulta en Referéndum Nacional al poder constituyente del pueblo peruano:

TEXTO RESOLUTIVO.

**EL PUEBLO PERUANO TITULAR DEL PODER
CONSTITUYENTE:**

**HA DADO
LA LEY DE REFORMA DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.**

**PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL:
LA DEMOCRACIA DIRECTA, LAS REVOCATORIAS DEL PRESIDENTE Y CONGRESISTAS;
LA SALUD, EDUCACIÓN, EL AGUA Y TERRITORIO COMO DERECHOS HUMANOS;
LA SALVAGUARDA DE LOS RECURSOS NATURALES.**

ARTÍCULO PRIMERO.- Sustitúyase el concepto constitutivo “poder” por el concepto constituido “sistema” en los títulos de los capítulos siguientes.

a) Texto original a sustituir:

CAPÍTULO I PODER LEGISLATIVO.

Por el siguiente texto modificado:

CAPÍTULO I SISTEMA LEGISLATIVO.

b) Texto original a sustituir:

CAPÍTULO IV PODER EJECUTIVO.

Por el siguiente texto modificado:

CAPÍTULO IV DEL SISTEMA EJECUTIVO.

c) Texto original a sustituir:

CAPÍTULO VI DE LAS RELACIONES CON EL PODER LEGISLATIVO.

Por el siguiente texto modificado:

CAPÍTULO VI DE LAS RELACIONES CON EL SISTEMA LEGISLATIVO.

d) Texto original a sustituir:

CAPÍTULO VIII PODER JUDICIAL.

Por el siguiente texto modificado:

CAPÍTULO VIII SISTEMA JUDICIAL.

e) Sustitúyase la palabra “poder” por la palabra “sistema” en el texto de los artículos:

37º 80º 81º 82º 86º 87º 91º 135º 143º 144º 145º 160º 162º.

f) Sustitúyase la palabra “poder” por la palabra “sistema” en la DISPOSICIÓN FINAL Y TRANSITORIA Decimotercera.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquense los artículos siguientes.

1. En el Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

Modifíquese el texto original del numeral 1:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

Por el siguiente texto modificado:

1. A la vida.

A la vida, a su identidad individual y colectiva, a su bienestar; a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo social y político.

A la salud. Al agua, al aire y otros en condiciones adecuadas para la vida.

El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece, sin afectar la vida y salud de la madre.

2. En el Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

Modifíquese el texto original del numeral 2:

2. A la igualdad ante la ley. Nadie es discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Por el siguiente texto modificado:

2. A la igualdad.

A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, discapacidad o de cualquiera otra índole.

3. En el Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

Modifíquese el texto original del numeral 3:

A la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. No hay delito de opinión. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público.

Por el siguiente texto modificado:

3. A la libertad.

A la libertad de conciencia, opinión y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. No hay delito de opinión. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público.

El Estado persigue y penaliza de oficio la restricción del presente derecho.

4. En el Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

Modifíquese el texto original del numeral 4:

4. A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley.

Los delitos cometidos por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el Código Penal y se juzgan en el fuero común.

Es delito toda acción que suspende o clausura algún órgano de expresión o le impide circular libremente. Los derechos de informar y opinar comprenden los de fundar medios de comunicación.

Por el siguiente texto modificado:

4. A las libertades de información.

A ser informado con la verdad.

A las libertades de información, de opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley.

Los delitos cometidos por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación digital y social se tipifican en el Código Penal y se juzgan en el fuero común.

Es delito toda acción que suspende o clausura algún órgano de expresión o le impide circular libremente. Los derechos de informar y opinar comprenden los de fundar medios de comunicación.

5. En el Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

Modifíquese el texto original del numeral 5:

5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del Juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado.

Por el siguiente texto modificado:

5. A la información.

A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en plazo legal e inmediato, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

El secreto bancario, la reserva tributaria y bursátil pueden levantarse a pedido del Juez, del Fiscal de la Nación o de un órgano investigador del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado.

6. En el Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

Modifíquese el texto original del numeral 6:

6. A que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar.

Por el siguiente texto modificado:

6. A la intimidad.

A que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar. Y que, a solicitud de la persona, le proporcionen o actualicen dicha información.

7. En el Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

Modifíquese el texto original del numeral 8:

8. A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión.

Por el siguiente texto modificado:

8. A la creación.

A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia la interculturalidad, el acceso a la cultura, al progreso y a la investigación científica y tecnológica y fomenta su desarrollo y difusión.

Al registro y protección de la creación individual o colectiva, actual o ancestral.

8. En el Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

Modifíquese el texto original del numeral 11:

11. A elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería.

Por el siguiente texto modificado:

11. Al territorio.

Al territorio. A elegir su lugar de residencia, a transitar y desarrollar sus actividades libremente por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la **ley** de extranjería.

El extranjero en cuyo país de origen el peruano no goza de algún derecho, este no puede ejercerlo en el Perú, por reciprocidad. Excepto los derechos fundamentales.

9. En el Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

Modifíquese el texto original del numeral 12:

12. A reunirse pacíficamente sin armas. Las reuniones en locales privados o abiertos al público no requieren aviso previo. Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad públicas.

Por el siguiente texto modificado:

12. A reunirse.

A reunirse pacíficamente sin armas. Las reuniones en locales privados o abiertos al público no requieren aviso previo. Las que se convocan en plazas y vías

públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad públicas.

El Estado persigue y penaliza de oficio la restricción del presente derecho.

10. En el Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

Modifíquese el texto original del numeral 14:

14. A contratar con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público.

Por el siguiente texto modificado:

14. A contratar.

A contratar de acuerdo a ley.

11. En el Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

Modifíquese el texto original del numeral 17:

17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.

Por el siguiente texto modificado:

17. A gobernar.

A gobernar en forma directa y representativa. Se regula por ley.

A participar en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la nación.

Los ciudadanos tienen en forma individual o asociada, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción, de rendición de cuentas, de revocación de autoridades de todo nivel, de acusación constitucional, de iniciativa legislativa y de referéndum.

12. En el Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

Modifíquese el texto original del numeral 19:

19. A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. Los extranjeros tienen este mismo derecho cuando son citados por cualquier autoridad.

Por el siguiente texto modificado:

19. A su identidad.

A su identidad étnica, cultural y lingüística. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

Todo peruano tiene derecho a comunicarse en su propio idioma o lengua ante cualquier autoridad mediante un intérprete proporcionado por el estado. Los extranjeros tienen este mismo derecho cuando son citados por cualquier autoridad.

Al reconocimiento oficial de la lengua materna y la educación bilingüe.

El Estado penaliza la discriminación por el uso y modismos de la lengua materna.

13. En el Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

Modifíquese el texto original del numeral 20:

20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo pueden ejercer individualmente el derecho de petición.

Por el siguiente texto modificado:

20. A la petición.

A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a comunicar al interesado su decisión motivada y fundada en derecho, también por escrito dentro del plazo legal inmediato y bajo responsabilidad.

Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo pueden ejercer individualmente el derecho de petición.

14. En el Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

Modifíquese el texto original del numeral 21:

21. A su nacionalidad. Nadie puede ser despojado de ella. Tampoco puede ser privado del derecho de obtener o de renovar su pasaporte dentro o fuera del territorio de la República.

Por el siguiente texto modificado:

21. A su nacionalidad.

A su nacionalidad. Nadie puede ser despojado de ella. Tampoco puede ser privado del derecho de obtener, usar o renovar su documento de Identidad o pasaporte dentro o fuera del territorio de la República.

15. En el Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

Modifíquese el texto original del numeral 22:

22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Por el siguiente texto modificado:

22. A la paz.

Al buen vivir: a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso; así como a preservar y gozar de un ambiente adecuado, sano y equilibrado, para el desarrollo de la vida.

16. En el Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

Modifíquese el texto original del numeral 23:

23. A la legítima defensa.

Por el siguiente texto modificado:

23. A la defensa.

A la legítima defensa, al debido proceso, a la tutela jurisdiccional y a la pluralidad de instancias en los niveles jurisdiccional y administrativo.

17. En el Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

Modifíquese el texto original del literal f en el numeral 24:

f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del Juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito.

El detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de las veinticuatro horas o en el término de la distancia.

Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al Juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término.

Por el siguiente texto modificado:

f. Nadie puede ser detenido.

Nadie puede ser detenido, sino, exclusivamente por mandamiento escrito y motivado del Juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito.

Toda persona tiene el derecho a ser informada inmediatamente y por escrito en forma detallada, motivada y fundada en derecho de la causa de su detención.

El detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de las veinticuatro horas o en el término de la distancia.

Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al Juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término.

El Estado persigue de oficio la violación del presente derecho.

18. En el Artículo 3. Derechos Constitucionales. Numerus Apertus:

Modifíquese el texto original:

Artículo 3.- La enumeración de los derechos establecidos en este **capítulo** no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho, de la forma republicana de gobierno.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 3.- Derechos Constitucionales. Numerus Apertus.

La enumeración de los derechos establecidos en este **capítulo** no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado constitucional y democrático de derecho, de la forma republicana de gobierno, de la democracia directa y el poder constituyente del pueblo.

19. En el Artículo 4.

Modifíquese el texto original:

Artículo 4.- La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 4.- Protección a la familia. Promoción del matrimonio.

La comunidad y el Estado adoptan políticas y protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. Previenen y sancionan la violencia en el ámbito familiar.

La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la **ley**.

El registro de nacimientos y el matrimonio en la sede oficial es gratuito.

El Estado garantiza la subsistencia de los menores hasta los 12 años y de las madres gestantes en extrema pobreza, así como sanciona el cumplimiento de las obligaciones de los padres o tutores. Se regula por ley.

20. En el Artículo 7.

Modifíquese el texto original:

Artículo 7.- Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 7.- Derecho a la salud. Protección al discapacitado.

Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Todos los ciudadanos tienen garantizada por el estado la atención médica básica. Se regula por ley.

La persona discapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad. Las personas naturales o jurídicas que tienen discapacitados a su cargo o prestan servicios u otorgan donaciones en este régimen gozan de exoneración tributaria aplicada a los gastos respectivos. Se regula por **ley**.

El incumplimiento de los objetivos asignados a las donaciones provoca la duplicación de las penas contra los responsables.

21. En el Artículo 8.

Modifíquese el texto original:

Artículo 8.- El Estado combate y sanciona el tráfico ilícito de drogas. Asimismo, regula el uso de los tóxicos sociales.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 8.- Represión al Tráfico Ilícito de Drogas.

El Estado previene, regula, combate y sanciona la producción de drogas ilícitas, así como el tráfico prohibido de estas y de sus insumos industriales y el lavado de dinero.

La pena más severa se aplica al lavado de dinero, a quienes financian el narcotráfico y a quienes inducen o venden drogas ilícitas a menores de edad.

El estado persigue en el ejercicio de la función pública la negligencia en la lucha contra el narcotráfico.

El estado persigue al funcionario que en el ejercicio de su función se encuentra intoxicado con drogas ilícitas.

22. En el Artículo 9.

Modifíquese el texto original:

Artículo 9.- El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 9.- Política Nacional de Salud.

El Estado determina la política nacional de salud. El Sistema Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de la organización de un Sistema Nacional de Salud descentralizado y desconcentrado, que planifica y coordina la atención integral de la salud a través de organismos públicos y privados para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud, con calidad adecuada y tendencia a la gratuidad. La **ley** norma su organización y funciones.

El Estado regula, supervisa y promueve, el comercio, la producción, uso y calidad de los productos farmacéuticos, biológicos y alimenticios. Se persigue y penaliza de oficio la contravención del presente así como la producción y venta de productos vencidos o dañinos para la salud. Se regula por **ley**. .

Las recetas médicas indican los nombres genéricos.

23. En el Artículo 10.

Modifíquese el texto original:

Artículo 10.- El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 10.- Derecho a la Seguridad Social.

El Estado garantiza el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la **ley** y para la elevación de su calidad de vida. .

La seguridad social es gestionada por el estado siendo su finalidad dotar de protección a los ciudadanos en caso de enfermedad, invalidez, muerte, desempleo, vejez, viudez, orfandad y cualquier otra contingencia susceptible de ser amparada conforme a ley. .

Todas las modalidades de programas sociales se administran por intermedio de la seguridad social, en coordinación con el sector que corresponda.

La **ley** regula, controla y supervisa el eficaz funcionamiento de las entidades que administran los regímenes de pensiones, de prestación de salud y la Seguridad Social.

24. En el Artículo 11.

Artículo 11.- El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento.

La ley establece la entidad del Gobierno Nacional que administra los regímenes de pensiones a cargo del Estado”.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 11.- Libre acceso a las prestaciones de salud y pensiones.

El Estado garantiza el acceso universal a los sistemas de prestación de salud y de pensiones respectivamente, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. .

La **ley** establece las entidades del ejecutivo que administran el régimen de pensiones, de prestación de salud y la Seguridad Social, a cargo del Estado. Tienen personería de derecho público, autónoma y descentralizada. .

La prestación de salud y el régimen de pensiones a cargo del estado las administran en cada caso: tres representantes del Estado, dos elegidos por las centrales de trabajadores, dos elegidos por los empleadores privados y cinco elegidos por voto directo, secreto y universal de los usuarios del sistema estatal de pensiones o de asegurados al sistema estatal de prestación de salud respectivamente. La preside el elegido por mayoría simple; son renovados cada cinco años; todos pueden ser revocados por los asegurados o pensionistas. El Sistema Electoral conduce los procesos. .

Por **ley** se regula el funcionamiento de entidades privadas en la prestación de salud y el régimen de pensiones siempre que ofrezcan prestaciones mejores o adicionales, haya consentimiento previo y participación de los usuarios en el respectivo órgano de dirección societaria. Las comisiones en el sector privado corresponden al promedio de la región.

El Estado garantiza la migración incondicional entre los sistemas privados y públicos de asegurados o pensionistas, así como la intangibilidad de los aportes de los usuarios. .

El Estado garantiza a todo ciudadano mayor de 65 años que carezca de medios o derechos económicos, la percepción de una asignación de solidaridad. Los pensionistas reciben una pensión mínima equivalente a una remuneración mínima vital. Se regula por ley.

Es nula toda norma que restrinja, elimine o impida el ejercicio inmediato de los derechos de una pensión digna, así como la migración de un sistema a otro. El Estado persigue la violación del presente.

25. En el Artículo 12.

Modifíquese el texto original:

Artículo 12.- Los fondos y las reservas de la seguridad social son intangibles. Los recursos se aplican en la forma y bajo la responsabilidad que señala la ley.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 12.- Fondos de la Seguridad Social.

La seguridad social obtiene los recursos necesarios de las aportaciones efectuadas por los trabajadores, empresarios y el estado. La ley regula su cumplimiento integral e inmediato.

Las contribuciones, fondos y reservas de la seguridad social son intangibles. Los recursos se aplican en la forma y bajo la responsabilidad que señala la **ley**. No pueden ser destinados a fines distintos a los de su creación. .

La unidad estatal encargada de la recaudación tributaria es la única facultada para recaudar los fondos correspondientes a la seguridad social. La misma que las transfiere sin dilación a las cuentas de las entidades de Seguridad Social que corresponda para su evaluación y afectación. .

No procede la retención de fondos de la seguridad social. La infracción por parte del sector público o privado, funcionario, persona natural ó persona jurídica, cualquiera sea su origen, naturaleza, modalidad o causalidad atenta contra la vida y la salud del ciudadano y provoca la máxima.

26. En el Artículo 13.

Modifíquese el texto original:

Artículo 13.- La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 13.- Educación y libertad de enseñanza.

Toda persona tiene derecho a la educación. La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo del respectivo centro.

El sistema educativo y su administración son descentralizados, diversificados y multidisciplinarios. Fomenta el control ciudadano de la calidad de los servicios educativos. Implementa programas de educación especial para personas con discapacidad y para adultos mayores.

27. En el Artículo 14.

Modifíquese el texto original:

Artículo 14.-La educación promueve el aprendizaje, el conocimiento y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.

Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.

La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar. La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias.

La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa.

Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 14.-Educación para la vida y el trabajo. Los medios de comunicación social.

La educación promueve el aprendizaje, el conocimiento y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.

Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país, mediante programas e inversiones en todos los niveles de la educación para alcanzar y mantenerse en el promedio de los países sudamericanos más avanzados.

La formación ética y cívica y la enseñanza de **la Constitución** y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar. .

La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa.

Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural.

El Estado proyecta fomenta y coordina los programas educativos civiles, militares y de policía básica, superior y técnica, para garantizar su continuidad con el sistema de educación superior sin restricción alguna.

Es autónomo el sistema nacional de evaluación, acreditación, certificación y mantenimiento de una alta calidad educativa y comprende todos los niveles: inicial, primaria, secundaria, técnica y superior universitaria o no universitaria.

28. En el Artículo 15.

Modifíquese el texto original:

Artículo 15.- El profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública. La ley establece los requisitos para desempeñarse como director o profesor de un centro educativo, así como sus derechos y obligaciones. El Estado y la sociedad procuran su evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanentes.

El educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico.

Toda persona, natural o jurídica, tiene el derecho de promover y conducir instituciones educativas y el de transferir la propiedad de éstas, conforme a ley.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 15.- Profesorado, carrera pública.

El profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública. La **ley** establece los requisitos para desempeñarse como director o profesor de un centro educativo, así como sus derechos y obligaciones. El Estado y la sociedad regulan su evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanentes. El educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico.

Toda persona, natural o jurídica, privada o pública, tiene el derecho de promover y conducir instituciones educativas y el de transferir la propiedad de éstas, conforme a **ley**; en la educación privada no proceden las exoneraciones tributarias. Excepto en las conducidas por entidades sin fines de lucro, cuyos bienes se transfieren en propiedad a la comunidad educativa respectiva.

Los profesionales universitarios titulados pueden asimilarse a la enseñanza de acuerdo a sus especialidades complementando los estudios pedagógicos.

29. En el Artículo 17.

Modifíquese el texto original:

Artículo 17.- La educación inicial, primaria y secundaria es obligatoria. En las instituciones del Estado, la educación es gratuita. En las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación.

Con el fin de garantizar la mayor pluralidad de la oferta educativa, y en favor de quienes no puedan sufragar su educación, la ley fija el modo de subvencionar la educación privada en cualquiera de sus modalidades, incluyendo la comunal y la cooperativa.

El Estado promueve la creación de centros de educación donde la población los requiera.

El Estado garantiza la erradicación del analfabetismo. Asimismo fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Pre-

serva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país. Promueve la integración nacional.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 17.- Obligatoriedad de la educación inicial, primaria, secundaria y técnica.

El Estado garantiza y fomenta la educación inicial, primaria, secundaria y técnica de manera obligatoria. En las instituciones del Estado, la educación es gratuita. El Estado presupuesta las remuneraciones, inversión y servicios en los centros educativos.

El Estado promueve la creación de centros de educación donde la población los requiera.

El estado establece, en cada distrito, por lo menos un centro de educación de los niveles inicial y primario; en cada provincia por lo menos un centro de educación secundaria y otro de naturaleza técnica.

El Estado garantiza la erradicación del analfabetismo. La educación es en lengua materna, bilingüe e intercultural. Fomenta las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país. Promueve la integración plurinacional.

El estado subvenciona la educación en las modalidades comunal y asociativa. Se regula por ley.

En el sistema de educación pública y privada es obligatoria la educación gradual cívica, constitucional, sexual y ética. Se regula por ley.

30. En el Artículo 18.

Modifíquese el texto original:

Artículo 18.- La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.

Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.

La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 18.- Educación universitaria.

La educación superior pública y privada, tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual, artística y la investigación científica y tecnológica. La educación superior es bilingüe e intercultural, multi-

disciplinaria y promueve el desarrollo e integración lingüística y plurinacional del país.

El sistema de educación superior está conformado por la educación universitaria y la educación superior no universitaria. Su interrelación se garantiza por **Ley**.

Acceden a la educación superior los egresados de la educación secundaria y técnica. La educación superior universitaria y no universitaria pública es gratuita. Se regula por ley.

La educación superior universitaria y no universitaria es promovida por entidades públicas o privadas. La **ley** fija las condiciones para autorizar su funcionamiento y para garantizar su idoneidad y calidad, con participación de la sociedad.

El centro de educación superior universitaria o no universitaria es una comunidad de profesores, alumnos y técnicos; en la educación superior privada participan, además, los representantes de los promotores. Se regula por ley.

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de **la Constitución** y de las **leyes**.

En la universidad pública la participación en los procesos electorales y asuntos de gobierno es personal, universal y directa. Todo acto o norma discriminatoria es nula. Los estudiantes velan por la calidad de la educación.

La educación superior artística y deportiva goza de autonomía técnica y académica e integra la formación temprana y básica.

El sistema de educación superior pública se regula, coordina e interviene por la Asamblea Nacional de sus respectivos rectores o directores. El sistema de educación superior privada se regula y coordina por su propia Asamblea Nacional.

El estado establece un centro público de educación superior tecnológica y una universidad pública en cada departamento o región.

31. En el Artículo 19.

Modifíquese el texto original:

Artículo 19.- Las universidades, institutos superiores y demás centros educativos constituidos conforme a la legislación en la materia gozan de inafectación de todo impuesto directo e indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural. En materia de aranceles de importación, puede establecerse un régimen especial de afectación para determinados bienes.

Las donaciones y becas con fines educativos gozarán de exoneración y beneficios tributarios en la forma y dentro de los límites que fije la ley.

La ley establece los mecanismos de fiscalización a que se sujetan las mencionadas instituciones, así como los requisitos y condiciones que deben cumplir los centros culturales que por excepción puedan gozar de los mismos beneficios.

Para las instituciones educativas privadas que generen ingresos que por ley sean calificados como utilidades, puede establecerse la aplicación del impuesto a la renta. .

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 19.- Régimen tributario de Centros de Educación .

Artículo 19.- Las universidades, institutos superiores y demás centros educativos del estado y los privados sin fines de lucro constituidos conforme a la legislación en la materia gozan de inafectación de todo impuesto directo e indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural. En materia de aranceles de importación, puede establecerse un régimen especial de afectación para determinados bienes. .

En las instituciones sin fines de lucro sus bienes son propiedad de la comunidad educativa y no pueden transferirse a personas naturales o jurídicas privadas.

Las donaciones y becas con fines educativos gozarán de exoneración y beneficios tributarios en la forma y dentro de los límites que fije la **ley**.

La **ley** establece los mecanismos de fiscalización a que se sujetan las mencionadas instituciones, así como los requisitos y condiciones que deben cumplir los centros culturales registrados para gozar de los mismos beneficios.

Las instituciones educativas privadas que generen ingresos que por **ley** sean calificados como utilidades, no gozan de inafectación de impuestos.

32. En el Artículo 21.

Modifíquese el texto original:

Artículo 21.- Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado.

La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio.

Fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 21.- Patrimonio Cultural de la Nación.

Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública.

La ley regula la conservación, restauración, exhibición y difusión del patrimonio cultural de la nación, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional o usurpado su propiedad.

Están protegidos por el Estado. Este certifica, de oficio o a solicitud, la inexistencia de patrimonio cultural previa a cualquier intervención que la afecte.

La **ley** garantiza la propiedad y fomenta a participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión de dicho patrimonio.

33. En el Artículo 23.

Artículo 23.- El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.

El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 23.- El Estado y el Trabajo.

El trabajo es un derecho y un deber. En sus diversas modalidades, es objeto de protección prioritaria del Estado que cumple una función tutiva sobre los derechos laborales y sindicales, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.

El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

Ninguna norma, relación laboral o convenio colectivo puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento, cualquiera sea su naturaleza laboral o familiar.

El estado penaliza la explotación del trabajo infantil. Es política del Estado su eliminación mediante programas de alimentación, salud y educación del niño por intermedio de la familia o alternativamente del. Se regula por **ley**.

34. En el Artículo 24.

Modifíquese el texto original:

Artículo 24.- El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.

Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 24.- Derechos del trabajador.

El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador privado o público. En caso de incumplimiento, el pago de estos derechos se garantiza con el embargo del patrimonio personal del empleador, de los directores y del gerente de la entidad infractora.

Las remuneraciones mínimas se regulan periódicamente por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.

35. En el Artículo 30.

Modifíquese el texto original:

Artículo 30.- Son ciudadanos los peruanos mayores de dieciocho años. Para el ejercicio de la ciudadanía se requiere la inscripción electoral.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 30.- Requisitos para la ciudadanía.

Son ciudadanos los peruanos mayores de dieciocho años. Para el ejercicio de la ciudadanía se requiere la inscripción electoral gratuita.

El ciudadano, a su solicitud, tiene derecho a registrar la especificación de su identidad nacional cultural. El Estado crea el registro de naciones y nacionalidades. Se regula por **ley**.

36. En el Artículo 31.

Modifíquese el texto original:

Artículo 31.- Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación.

Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente.

El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad.

La ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana.

Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos."

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 31.- Participación ciudadana en asuntos públicos.

Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos y políticos de la nación mediante iniciativas ciudadanas que pueden ser: el referéndum; la iniciativa legislativa, iniciativa regional (ordenanza), iniciativa local (ordenanza); acusación constitucional nacional, regional o local; ratificación o revocación de autoridades y la demanda de rendición de cuentas. En todas las fases procesales de las iniciativas ciudadanas procede el silencio administrativo positivo.

Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por **ley** orgánica.

Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno regional o municipal de su jurisdicción. La **ley** norma y promueve los mecanismos de democracia directos e indirectos de su participación.

Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere mantener vigente el registro de ciudadanía. Este derecho se ejerce gratuitamente.

El voto es directo, personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad.

Es nulo y punible todo acto o norma que prohíba, limite o disminuya al ciudadano en el ejercicio individual o colectivo de sus derechos políticos, democráticos o al referéndum.

La inaplicación del presente artículo bajo cualquier modalidad, es causal de acusación constitucional y el Estado persigue su infracción.

37. En el Artículo 32.

Modifíquese el texto original:

Artículo 32.- Pueden ser sometidas a referéndum:

1. La reforma total o parcial de la Constitución;
2. La aprobación de normas con rango de ley;
3. Las ordenanzas municipales; y.
4. Las materias relativas al proceso de descentralización.

No pueden someterse a referéndum la supresión o la disminución de los derechos fundamentales de la persona, ni las normas de carácter tributario y presupuestal, ni los tratados internacionales en vigor.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 32.- Consulta popular por referéndum.

Pueden ser sometidos a referéndum:

1. La convocatoria a **Asamblea Constituyente**; a solicitud del 15 % de los electores nacionales.
2. La reforma total o parcial de **la Constitución**; a solicitud del 10 % de los electores nacionales.
3. Las materias relativas al proceso de descentralización; a solicitud del 10 % de los electores nacionales.
4. La aprobación o derogatoria de normas con rango de **ley**; a solicitud del 5 % de los electores nacionales.
5. Las ordenanzas regionales; a solicitud del 5 % de los electores regionales.
- 6.- Las ordenanzas municipales; a solicitud del 5 % de los electores locales.
7. Los tratados internacionales; a solicitud del 10 % de los electores nacionales.
- 8.- Las concesiones de explotación de recursos naturales, de servicios públicos y otros temas de interés del pueblo soberano; a solicitud del 5 % de los electores nacionales.

No pueden someterse a referéndum la supresión o la disminución de los derechos fundamentales de la persona.

38. En el Artículo 39.

Modifíquese el texto original:

Artículo 39.- Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 39.- Funcionarios y trabajadores públicos.

Todo trabajador del estado, sin excepción, es un funcionario público al servicio del pueblo y de la nación. Cumple una función específica a la que corresponde una remuneración, beneficios y gastos únicos establecidos en una escala que regula cualquier modalidad, concepto o fuente de financiamiento nacional o internacional. Se establece por ley.

El ciudadano que haya jurado lealtad a otro Estado no puede desempeñar cargo de Presidente de la República quien tiene la más alta jerarquía en el servicio al pueblo y a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, magistrados del Sistema Electoral, el Fiscal de la Nación, el Defensor del Pueblo, jefe de SUNAT y el contralor de la nación, en igual categoría; los viceministros, los magistrados superiores del sistema judicial y del ministerio público, Jefes de las entidades supervisoras nacionales, oficiales de las Fuerzas Armadas y Policiales, los representantes de organismos descentralizados, Presidentes Regionales, Directores Regionales y otros que corresponda de acuerdo a ley.

No prescribe la responsabilidad penal y civil del funcionario público, de la persona natural o de la persona jurídica por actos cometidos contra el patrimonio estatal o administrado por el estado, bajo cualquier modalidad directa o indirecta, mediante concursos, contratos o concesiones. .

La no restitución de los bienes del estado origina la aplicación de la pena máxima, impide el ejercicio de beneficios carcelarios al igual que el incumplimiento de la satisfacción de las obligaciones civiles impuestas.

Se exceptúan los casos de menor cuantía equivalentes hasta 5 UIT.

No prescriben los delitos contra el medio ambiente, derechos fundamentales ó de lesa humanidad. El Estado persigue de oficio o a solicitud a los responsables.

39. En el Artículo 40.

Modifíquese el texto original:

Artículo 40.- La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendi-

dos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.

No están comprendidos en la función pública los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta.

Es obligatoria la publicación periódica en el diario oficial de los ingresos que, por todo concepto, perciben los altos funcionarios, y otros servidores públicos que señala la ley, en razón de sus cargos.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 40.- Carrera Administrativa .

La **ley** regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.

No están comprendidos en la función pública los gerentes y trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta.

Es obligatorio publicar en el diario oficial, anualmente, los ingresos que por todo concepto, perciben los altos funcionarios, y otros servidores públicos que señala la **ley**, cualquiera fuese la fuente de financiamiento, en razón de sus cargos y rendimiento.

A la función pública se accede por concurso público de conformidad a las bases respectivas, salvo los cargos de confianza.

El Estado da facilidades a sus funcionarios para mejorar su capacitación. Las becas en instituciones del exterior están sujetas a concursos públicos.

40. En el Artículo 41.

Modifíquese el texto original:

Artículo 41.- Los funcionarios y servidores públicos que señala la ley o que administran o manejan fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste deben hacer declaración jurada de bienes y rentas al tomar posesión de sus cargos, durante su ejercicio y al cesar en los mismos. La respectiva publicación se realiza en el diario oficial en la forma y condiciones que señala la ley.

Cuando se presume enriquecimiento ilícito, el Fiscal de la Nación, por denuncia de terceros o de oficio, formula cargos ante el Poder Judicial.

La ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como el plazo de su inhabilitación para la función pública.

El plazo de prescripción se duplica en caso de delitos cometidos contra el patrimonio del Estado.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 41.- Declaración Jurada de bienes y rentas.

Los funcionarios y servidores públicos elegidos o nombrados que administran o manejan fondos o bienes o licitaciones, concursos, contratos, proyectos u otros derechos del Estado o de organismos sostenidos por éste deben hacer declaración jurada de bienes y rentas al tomar posesión de sus cargos, anualmente durante su ejercicio y al cesar en los mismos. La respectiva publicación se realiza en el diario oficial gratuitamente.

Cuando se presume enriquecimiento ilícito, o falsedad en la declaración, el Fiscal de la Nación, por denuncia de terceros o de oficio, formula cargos ante el Sistema Judicial.

La ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como el plazo de su inhabilitación para la función pública.

41. En el Artículo 43.

Modifíquese el texto original:

Artículo 43.- La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana.

El Estado es uno e indivisible.

Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 43.- Estado Constitucional y democrático de derecho.

La República del Perú es constitucional, democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno, indivisible y multinacional.

Su gobierno es unitario, directo y representativo, patriótico y descentralizado. Se organiza según los principios de soberanía del pueblo único titular del poder, de la democracia directa y representativa, de la delegación y separación de funciones en los sistemas legislativo, ejecutivo, judicial y electoral.

42. En el Artículo 44.

Modifíquese el texto original:

Artículo 44.- Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en **concordancia** con la política exterior.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 44.- Deberes del Estado.

Son deberes primordiales del Estado:

Defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia, la fraternidad y equidad en la distribución de la renta nacional, la reducción de la pobreza y el desarrollo sostenible, integral y equilibrado de la Nación.

Establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente económica y política latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en **concordancia** con la política exterior.

Garantizar el uso prioritario del agua para el consumo humano y la producción alimentaria nacional.

Fomentar el acceso a los servicios de agua potable, saneamiento, comunicaciones y energía a favor de las personas naturales. Es nulo y punible todo acto, autorización, concesión o contrato que de cualquier manera monopolice estos servicios, limite su calidad y cantidad o encarezca sus precios por encima del promedio regional.

Prohibir y perseguir la exportación de productos de primera necesidad, energéticos, de recursos naturales o del agua, mientras no se garantice el abastecimiento del mercado nacional con un horizonte mínimo de 20 años en reservas probadas y certificadas por inspectores independientes de prestigio internacional.

43. En el Artículo 45.

Modifíquese el texto original:

Artículo 45.- El poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen.

Ninguna persona, organización, Fuerza Armada, Policía Nacional o sector de la población puede arrogarse el ejercicio de ese poder. Hacerlo constituye rebelión o sedición.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 45.- Ejercicio del Poder del Estado.

El poder del Estado emana del pueblo, quien por el principio de la separación de las funciones constituye sistemas especializados y delega su conducción por voto individual, directo y secreto en elecciones democráticas. .

Quienes ejercen una función delegada en cualquiera de los sistemas de gobierno lo hacen con las limitaciones, responsabilidades y procedimientos que **la Constitución** y las **leyes** establecen.

El ejercicio de la soberanía del pueblo peruano es permanente, multinacional y se expresa en la complementariedad entre la democracia directa y la democracia representativa.

Ninguna persona, organización pública o privada, Fuerza Armada, Policía Nacional o sector de la población puede arrogarse el ejercicio de ese poder del pueblo. Hacerlo constituye el delito de rebelión o sedición que no prescribe.

44. En el Artículo 48.

Modifíquese el texto original:

Artículo 48.- Son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 48.- Idiomas oficiales.

Son idiomas oficiales el castellano, el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes. Se regula por ley.

45. En el Artículo 50.

Modifíquese el texto original:

Artículo 50.- Dentro de un régimen de independencia y autonomía, el Estado reconoce a la Iglesia Católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú, y le presta su colaboración.

El Estado respeta otras confesiones y puede establecer formas de colaboración con ellas.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 50.- Estado, Iglesia católica y otras confesiones.

Dentro de un régimen de independencia y autonomía, el Estado reconoce a la Iglesia Católica como elemento en la formación histórica y religiosa del Perú.

El Estado también respeta otras confesiones. Es nula toda disposición que privilegia una determinada religión.

46. En el Artículo 51.

Modifíquese el texto original:

Artículo 51.- La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 51.- Supremacía de la Constitución.

La Constitución tiene la más alta jerarquía, prevalece sobre toda norma legal y en ese orden la **ley**, la ordenanza en su jurisdicción, los decretos, resoluciones y sobre las normas de inferior jerarquía sucesivamente. La publicidad digital y física es obligatoria y prerequisite para la vigencia de toda norma del Estado. Es nula toda norma no publicitada en un medio escrito.

47. En el Artículo 55.

Modifíquese el texto original:

Artículo 55.- Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 55.- Tratados.

Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

Los tratados en vigor sobre derechos humanos tienen rango constitucional.

48. En el Artículo 56.

Modifíquese el texto original:

Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 56.-Aprobación de tratados.

Son aprobados en referéndum los tratados que versen sobre las siguientes materias:

1. Soberanía, dominio o integridad territorial y del Estado.
2. Defensa Nacional.
3. Tratados que requieran la modificación de la constitución.

4. Cualquier otro tratado.

Son aprobados por el congreso los tratados que versen sobre las siguientes materias:

1. Incremento de los Derechos Humanos individuales o colectivos.
2. Obligaciones financieras del Estado.
3. Creación, modificación o supresión de tributos;
4. Tratados que requieran la modificación o derogación de alguna ley.

49. En el Artículo 58.

Modifíquese el texto original:

Artículo 58.- La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 58.- Economía Social de Mercado.

En el Perú se ejerce una economía social, de mercado, nacional, plural y regulado por el Estado garante de una sana, real y libre competencia. Se prohíben los oligopolios y monopolios.

Bajo este régimen, el Estado planifica, regula, orienta, promueve e invierte en el desarrollo de la economía, la finanza, el empleo y la cultura plurinacional.

La iniciativa privada, comunitaria y estatal es libre al mismo tiempo que la libertad de trabajo, de empresa, comercio e industria; mientras no afecten la libre competencia, la estabilidad económica, el interés nacional y la equitativa distribución de la riqueza nacional, así como no sea lesivo a los derechos humanos, al medio ambiente, la moral, la salud, el buen gobierno societario, al accionariado o participación minoritario, ni a la seguridad pública.

50. En el Artículo 59.

Modifíquese el texto original:

Artículo 59.- El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 59.- Rol Económico del Estado.

El Estado promueve la creación de riqueza y su distribución equitativa. Promueve e invierte en el desarrollo y creación del empleo así como del capital nacional en todas sus modalidades, en particular de la micro y pequeña empresa, de la empresa comunal, social y de la empresa estatal.

El Estado invierte y fomenta el desarrollo del capital local y regional, público, comunal y social.

Desarrolla su rol de investigación, planeamiento, fomento e inversión para un horizonte permanente de por lo menos 20 años.

Alienta y participa en la investigación, la infraestructura de comunicaciones, la transferencia de tecnología y la industrialización en particular para el uso sostenible de los recursos naturales, para el desarrollo de los sectores agropecuario, forestal, marítimo, minero y energético, para la preservación del medio ambiente y para el resguardo de la soberanía nacional territorial.

El Estado facilita, apoya y brinda oportunidades de desarrollo y superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad: como la actividad artesanal, pequeña industria, pequeña agricultura, minería artesanal, pesca artesanal y producción comunal; protegiendo el medio ambiente, la salud y la seguridad social.

El estado regula el mercado financiero, la banca y los seguros. Así como regula en el ámbito nacional los movimientos financieros internacionales, la bolsa de valores y se anticipa a los movimientos especulativos de divisas.

Participa y fomenta en el financiamiento e inversión en la educación, salud, seguridad, servicios públicos, infraestructura, puertos, aeropuertos, energía, defensa y desarrollo multinacional.

51. En el Artículo 60.

Modifíquese el texto original:

Artículo 60.- El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa.

Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional.

La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 60.- Pluralismo Económico.

El Estado reconoce y fomenta el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversidad de formas de propiedad y de em-

prensa: privada, estatal, comunal, cooperativa, social, asociativa, de participación societaria de los trabajadores ó usuarios y otros.

El Estado en sus diversos niveles de gobierno desarrolla y realiza actividad empresarial directa o indirecta por razón de interés público o conveniencia nacional, regional o local respectivamente.

La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento técnico, contable, tributario y legal.

El Estado reconoce el derecho de los ciudadanos, trabajadores, damnificados y usuarios a participar en la gestión y utilidad de la empresa o entidad pública o privada que los involucre. La participación se extiende a la propiedad. La ley regula las formas, obligaciones, limitaciones y garantías del derecho de propiedad.

52. En el Artículo 61.

Modifíquese el texto original:

Artículo 61.- El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. Ninguna ley ni concertación puede autorizar ni establecer monopolios.

La prensa, la radio, la televisión y los demás medios de expresión y comunicación social; y, en general, las empresas, los bienes y servicios relacionados con la libertad de expresión y de comunicación, no pueden ser objeto de exclusividad, monopolio ni acaparamiento, directa ni indirectamente, por parte del Estado ni de particulares.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 61.- Libre competencia.

Ninguna **ley** ni concertación puede autorizar ni establecer posiciones dominantes de mercado, oligopolios ó monopolios, ni mantener temporalmente estas anomalías del mercado.

El Estado invierte, facilita y vigila la libre competencia económica y financiera. Prohíbe y reprime toda práctica que la limite. Persigue posiciones dominantes, oligopólicas, o monopólicas en el mercado. El Estado obliga a las empresas infractoras privadas o públicas a la venta de sus activos hasta lograr la normal competencia en el mercado.

El Estado invierte y fomenta la inversión que genera libre competencia así como en el sector del mercado donde se presenten oligopolio, monopolio o posiciones dominantes de mercado.

La actividad empresarial del Estado es autónoma mientras no produzca pérdidas. La empresa pública que presente pérdidas financieras por tres o más años que sumen el 50% o más de su capital es liquidada, vendida o transferida en subasta pública. El Estado no está facultado a transferir o concesionar empresas estatales en condiciones dominantes del mercado.

La prensa, la radio, la televisión y los demás medios de expresión de comunicación social; y en general, las empresas, los bienes y servicios relacionados con la libertad de expresión y de comunicación, no pueden ser objeto de exclusividad, monopolio ni acaparamiento, directa ni indirectamente, ni temporalmente, por parte del estado, de la empresa privada o de particulares.

Cada tratado internacional de comercio consigna cláusulas de tratamiento compensatorio entre sus acápites. No puede incluir cláusulas que provoquen el monopolio o una situación dominante en el mercado nacional.

Si fuese el caso de un estado que otorga a sus nacionales alguna subvención directa o indirecta, recíprocamente el estado peruano consigna la obligación de otorgar una subvención equitativa a los productores nacionales. La ley regula su financiamiento público.

53. En el Artículo 62.

Modifíquese el texto original:

Artículo 62.- La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley.

Mediante contratos-ley, el Estado puede establecer garantías y otorgar seguridades. No pueden ser modificados legislativamente, sin perjuicio de la protección a que se refiere el párrafo precedente.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 62.- Libertad de contratar.

La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato.

Los conflictos derivados de la relación contractual solo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección **previstos** en el contrato y contemplados en las **leyes** peruanas.

El estado no garantiza pérdidas ni ingresos mínimos a ningún concesionario o contratista de ninguna naturaleza.

Mediante contratos **ley**, el Estado puede establecer garantías y otorgar seguridades, en ningún caso de naturaleza tributaria o ambiental. El contrato **ley** requiere la aprobación de los dos tercios de los miembros del Congreso de la República, en sesiones de naturaleza pública.

54. En el Artículo 63.

Modifíquese el texto original:

Artículo 63.- La inversión nacional y la extranjera se sujetan a las mismas condiciones. La producción de bienes y servicios y el comercio exterior son libres.

Si otro país o países adoptan medidas proteccionistas o discriminatorias que perjudiquen el interés nacional, el Estado puede, en defensa de éste, adoptar medidas análogas.

En todo contrato del Estado y de las personas de derecho público con extranjeros domiciliados consta el sometimiento de éstos a las leyes y órganos jurisdiccionales de la República y su renuncia a toda reclamación diplomática. Pueden ser exceptuados de la jurisdicción nacional los contratos de carácter financiero.

El Estado y las demás personas de derecho público pueden someter las controversias derivadas de relación contractual a tribunales constituidos en virtud de tratados en vigor. Pueden también someterlas a arbitraje nacional o internacional, en la forma en que lo disponga la ley.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 63.- Inversión nacional y extranjera.

El Estado protege la inversión nacional y la extranjera se sujeta a las mismas condiciones. La producción de bienes y servicios y el comercio exterior son libres. Si otro país o países tienen o adoptan medidas proteccionistas o discriminatorias que perjudiquen el interés nacional, el Estado, en defensa de éste, adopta medidas análogas u otras de protección compensatoria de los intereses nacionales, hasta conseguir el equilibrio.

En todo contrato del Estado y de las personas de derecho público con extranjeros, sin excepción, consta el sometimiento de éstos a las **leyes** y órganos jurisdiccionales de la República y su renuncia a toda reclamación diplomática.

El Estado y las demás personas de derecho público pueden someter las controversias financieras y otras derivadas de relación contractual a tribunales constituidos en virtud de tratados en vigor.

Toda persona natural o jurídica que opera en territorio nacional o con activos peruanos requiere el registro nacional de cada uno de sus titulares, directores, gerentes o apoderados. No se permite la actividad o participación en el país de persona natural o jurídica registrada en países o territorios de baja o nula imposición tributaria. .

Toda persona natural o jurídica, privada o estatal contribuye al Estado sin excepción y en proporción a sus rentas y ganancias.

55. En el Artículo 65.

Modifíquese el texto original:

Artículo 65.- El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 65.- Protección al consumidor.

El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios, en especial de los servicios públicos. Para tal efecto garantiza el derecho a la plena información pública y privada sobre los contratos, condiciones, calidad y precios de los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado.

Las empresas operadoras privadas o estatales de servicios públicos están obligadas a publicar de modo permanente y transparente la información sobre los contratos, bienes, servicios, condiciones y tarifas que se encuentran a disposición del usuario en el mercado.

Igualmente están obligadas a publicitar las modificaciones; las ofertas transitorias y sus períodos así como; las disposiciones y comunicaciones de las supervisoras.

El estado promueve y supervisa la calidad progresiva de los servicios públicos. Asimismo el estado supervisa, sanciona y vela, en particular, por la salud y seguridad de la población.

El usuario paga únicamente por la calidad y cantidad del servicio efectivo prestado. El servicio ofertado debe corresponder al servicio prestado al usuario en las horas punta. El exceso o error cobrado al usuario es devuelto de oficio.

El precio de los servicios se reduce acorde con el incremento del número de consumidores. El sistema de estas rebajas figura en las bases de la licitación o concurso correspondiente. Bajo ese régimen, el precio por los servicios públicos es regulado y no podrá ser superior al promedio de la región sudamericana.

En los órganos reguladores, un tercio de la dirección es elegida en elecciones directas por los usuarios, cada tres años. Se regula por **ley**. No procede la reelección.

56. En el Artículo 66.

Modifíquese el texto original:

Artículo 66.- Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.

Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 66.- Recursos Naturales.

Los recursos naturales, renovables y no renovables incluyendo el agua, mar, la plataforma continental, atmosfera, suelo, subsuelo, recursos biológicos, energéticos, espectro electromagnético de telecomunicaciones así como en las áreas de dominio económico son patrimonio de la Nación. El Estado es sobe-

rano en su aprovechamiento acorde con el artículo 54 de la presente constitución.

Por **ley** orgánica para cada sector se fijan las condiciones de su utilización por el Estado o de su otorgamiento en concesión por licitación o concurso público al sector privado.

Las condiciones y plazos de la concesión de los recursos naturales se sujetan al promedio de la región suramericana, al convenio internacional 169 de la OIT, a la obligatoria publicidad y a un calendario de operación obligando su empleo productivo acorde con las necesidades nacionales.

Las ofertas privadas que programen la industrialización de los recursos naturales tienen preferencia comparativa. .

El Estado es propietario único del mar, las playas, lagos, lagunas, los ríos, sus cauces, subsuelo así como de los recursos históricos culturales y turísticos.

57. En el Artículo 67.

Modifíquese el texto original:

Artículo 67.- El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 67.- Política Ambiental.

El Estado determina y regula la política nacional del medio ambiente, su conservación y reposición. Promueve su desarrollo, uso sostenible y transformación.

Toda actividad de desarrollo o empresarial privada o pública requiere determinar el riesgo ambiental mediante la Evaluación Ambiental Estratégica y los Estudios de Impacto Ambiental. Los mismos que serán licitados y contratados independientemente por el Ministerio de Ambiente con la participación de la población comprometida. El costo de tales estudios será consignado en las bases correspondientes con cargo al postor ganador o la entidad titular del desarrollo.

Cada seis meses el Ministerio del Ambiente publica un inventario de daños, vulnerabilidad, pasivos ambientales y reposición de los mismos; bajo responsabilidad.

Los daños, vulnerabilidad y pasivos ambientales generan responsabilidad civil y penal imprescriptible contra las empresas públicas o privadas, sus directores, funcionarios y otros particulares responsables, así como contra las empresas supervisoras y sus respectivos funcionarios.

58. En el Artículo 68.

Modifíquese el texto original:

Artículo 68.- El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 68.- Conservación de la diversidad biológica y áreas naturales protegidas.

El Estado y las personas naturales y jurídicas están obligados a promover la conservación, renovación y registro de la diversidad biológica, de las áreas naturales protegidas, los conocimientos colectivos, ancestrales y el acervo cultural histórico andino, amazónico y otros del Perú.

Las áreas protegidas por ley no pueden ser concesionadas, bajo responsabilidad.

59. En el Artículo 69.

Modifíquese el texto original:

Artículo 69.-El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 69.-Desarrollo de la Amazonía.

El Estado Invierte y promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada acorde con el Convenio Internacional 169. El estado promueve, invierte y financia el desarrollo económico y social de la población asentada, de la pequeña empresa y de las comunidades indígenas.

60. En el Artículo 70.

Modifíquese el texto original:

Artículo 70.- El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 70.- Inviolabilidad del derecho de propiedad.

El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de **ley**. .

El Estado protege y reconoce la propiedad de toda inversión y aporte del ciudadano, consentido o no, administrado bajo cualquier modalidad: pública o privada, colectiva o individual.

La ley no limita el derecho de propiedad o la naturaleza del capital aportado por el ciudadano. No es válida la transferencia, concesión o cualquier otra forma de contravención privada o pública del derecho de propiedad del ciudadano. No procede la compensación colectiva.

A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por **ley**, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Sistema Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio. .

El Estado protege el buen gobierno de las sociedades y asociaciones así como el derecho de las minorías. La propiedad obliga a usar los bienes en armonía con el interés social. El estado persigue y penaliza la contravención del presente bajo responsabilidad de los funcionarios competentes.

La servidumbre y la controversia entre **títulos** de diferente naturaleza **se resuelven** en la vía civil o arbitral.

61. En el Artículo 71.

Modifíquese el texto original:

Artículo 71.- En cuanto a la propiedad, los extranjeros, sean personas naturales o jurídicas, están en la misma condición que los peruanos, sin que, en caso alguno, puedan invocar excepción ni protección diplomática. Sin embargo, dentro de cincuenta kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir ni poseer por **título** alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles ni fuentes de energía, directa ni indirectamente, individualmente ni en sociedad, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, el derecho así adquirido. Se exceptúa el caso de necesidad pública expresamente declarada por **decreto supremo** aprobado por el Consejo de Ministros conforme a ley.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 71.- Propiedad de los extranjeros.

En cuanto a la propiedad, los extranjeros, sean personas naturales o jurídicas, están en la misma condición que los peruanos, sin que, en caso alguno, puedan invocar excepción ni protección diplomática.

Sin embargo, dentro de cincuenta kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir ni poseer por **título** alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles ni fuentes de energía, directa ni indirectamente, individualmente ni en sociedad; Igualmente no pueden ser propietarios de más del 40 por ciento del capital en los medios de comunicación, puertos, aeropuertos, compañías aéreas y de cabotaje nacional naval, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, el derecho excesivo así adquirido. .

Se exceptúa el caso de necesidad pública expresamente declarada por el Congreso de la República en votación calificada.

62. En el Artículo 73.

Modifíquese el texto original:

Artículo 73.- Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 73.- Bienes de dominio y uso público .

Artículo 73.- Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares por subasta o licitación pública conforme a ley, para su aprovechamiento económico.

63. En el Artículo 74.

Modifíquese el texto original:

Artículo 74.- Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante **decreto supremo**.

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Las leyes de presupuesto y los decretos de urgencia no pueden contener normas sobre materia tributaria. Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación.

No surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece el presente artículo."

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 74.- Principio de Legalidad.

Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por **ley** con votación calificada del Congreso de la República, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante **decreto supremo**.

Toda persona natural o jurídica que desarrolla actividad económica o financiera en el país esta obligada al pago de impuestos a la renta y otros según corresponda. Los que más tienen más pagan.

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la **ley**. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la **ley**, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

El valor de los tributos distintos a los impuestos, llámense tasas, contribuciones, peajes, licencias u otros no puede ser mayor al costo del servicio prestado.

Las **leyes** de presupuesto, decretos legislativos y los decretos de urgencia no pueden contener normas sobre materia tributaria. Las **leyes** relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación.

Toda persona natural o jurídica pública o privada, que opera sobre recursos naturales, conocimientos ancestrales paga al Estado por conceptos de canon, sobre canon, regalías y sobreganancias, cuando corresponda. Estas obligaciones se regulan por **ley** y son independientes del impuesto a la renta y a las ganancias.

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que transfiera activos peruanos en el extranjero o en territorio nacional, bajo cualquier modalidad está obligada al pago, en el Perú, de los impuestos a la ganancia de capital directa o indirecta.

Los intereses de los bonos del estado y de privados, los intereses por bonos en el sistema bancario y financiero, están sujetos al impuesto a la renta.

Queda prohibida la exoneración tributaria a entidades con fines de lucro en cualquier sector de la actividad económica.

64. En el Artículo 75.

Modifíquese el texto original:

Artículo 75.- El Estado sólo garantiza el pago de la deuda pública contraída por gobiernos constitucionales de acuerdo con la Constitución y la ley.

Las operaciones de endeudamiento interno y externo del Estado se aprueban conforme a ley.

Los municipios pueden celebrar operaciones de crédito con cargo a sus recursos y bienes propios, sin requerir autorización legal.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 75.- De la Deuda Pública.

El Estado sólo garantiza el pago de la deuda pública contraída por gobiernos constitucionales de acuerdo con **la Constitución** y la **ley**.

Las operaciones de endeudamiento interno y externo del Estado se aprueban por **ley** en votación calificada. No procede sesión reservada. Las operaciones de endeudamiento público no proceden comprometiendo fondos sociales.

Los municipios pueden celebrar operaciones de crédito con cargo a sus recursos y bienes propios, sin requerir autorización legal.

65. En el Artículo 76.

Modifíquese el texto original:

Artículo 76.- Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.

La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 76.- Obligatoriedad de la Contrata y Licitación Pública.

Las obras, la adquisición de suministros, la enajenación o adquisición de bienes o servicios, o el desarrollo de proyectos, estudios o consultorías con utilización de fondos o recursos públicos que se ejecutan a través del sector privado proceden obligatoriamente por licitación o concurso público. Procede la adquisición directa en los casos de menor cuantía; se regula por **ley**.

Las condiciones técnicas, económicas y costos en las bases de las licitaciones o concursos públicos son equiparables al promedio de los países de la región. El texto de cada contrato se publicará con 15 días de anticipación a su firma.

Estas condiciones así como las ofertas de precios y tarifas, para los consumidores, presentadas por los postores no se modifican durante el proceso de licitación o concurso público; las mismas que serán públicas al adjudicarse la buena Pro.

En el contrato o concesión suscrito por el Estado las condiciones de operación y las tarifas consignadas corresponde con el texto de las bases de la licitación o concurso respectivo.

Las condiciones y tarifas no se modifican antes de dos años de vigencia del contrato o concesión; Estas posteriores modificaciones son aprobadas por el Congreso, consejo regional o local según corresponda con mayoría calificada.

Los adjudicatarios de servicios de infraestructuras, no incrementan tarifas, tasas y u otros hasta que el concesionario o contratista entregue las nuevas instalaciones que las justifiquen. Los impuestos sobre las utilidades se cobran a partir de la fecha en que termina la recuperación del capital invertido.

Los contratos, licitaciones o convenios del gobierno no establecen obligaciones del estado para asumir posibles pérdidas de los contratistas en obras, servicios

o pérdidas por cualquier otra causal; o los que perjudiquen los intereses del estado. Tampoco establecen cualquier tipo de privilegios o diferencias entre inversionistas nacionales, extranjeros, entre personas naturales o personas jurídicas.

Al término de la concesión o contrato las instalaciones, maquinarias y bienes pasan a propiedad del estado. No procede la renovación o prórroga de las concesiones; en estos casos procede nuevo concurso o licitación.

Son nulos e inaplicables los contratos, licitaciones o convenios del gobierno establecidos contraviniendo el presente.

Durante tres años, los funcionarios públicos, elegidos o nombrados, que hubiesen tenido competencias directivas o de asesoría en los procesos de concesión o contrato están prohibidos de aceptar empleo, remuneración u otras modalidades de beneficios personales por cualquier concepto, en empresas o subsidiarias que hayan ganado dichas concesiones o contratos.

Se registra el accionar y la relación de los funcionarios intervinientes directivos o asesores en procesos de concesión y contratos. La **ley** u ordenanza establece los procedimientos y las respectivas responsabilidades.

66. En el Artículo 77.

Modifíquese el texto original:

El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 77.- Presupuesto Público.

La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: Gobierno Central e Instancias Descentralizadas.

Las empresas del Estado presentan sus estados financieros y presupuestos anuales acorde con el sistema de contabilidad privada, dentro de los mismos plazos.

El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia, de necesidades sociales básicas, de descentralización, de inversión y desarrollo. Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a **ley**, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon.

El presupuesto asignado al sector educación se incrementa anualmente; consignando un aumento mínimo equivalente al 0.50% del PBI hasta alcanzar el equivalente al 6% del PBI anual como mínimo. Igual procedimiento se prescribe para el sector salud en el presupuesto.

Se asigna cada año, montos progresivos respecto al PBI en el presupuesto para la investigación y la inversión hasta alcanzar como mínimo el promedio de la región sudamericana.

Los impuestos directos, a la renta, a las ganancias y al capital, se incrementan anualmente con respecto a los impuestos indirectos. El monto de los impuestos indirectos se reduce porcentualmente en el presupuesto nacional.

Anualmente la presión tributaria se amplía paulatinamente hasta llegar al mínimo del 18% del PBI en el año 2012.

El incumplimiento de las metas presupuestales es causal de proceso a los funcionarios responsables y de revocatoria para los funcionarios elegidos por voto popular. Se regula por **ley**.

67. En el Artículo 79.

Modifíquese el texto original:

Artículo 79.- Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

El Congreso no puede aprobar tributos con fines predeterminados, salvo por solicitud del Poder Ejecutivo.

En cualquier otro caso, las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas.

Sólo por ley expresa, aprobada por dos tercios de los congresistas, puede establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 79.- Restricciones en el Gasto Público .

Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

El Congreso no puede aprobar tributos con fines predeterminados, salvo por solicitud del Sistema Ejecutivo, aprobado con votación calificada en sesión pública.

En cualquier otro caso, las **leyes** de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas.

Sólo por **ley** expresa, aprobada por dos tercios de los congresistas, puede establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país.

68. En el Artículo 82.

Modifíquese el texto original:

Artículo 82.- La Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica. Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control. Supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control.

El Contralor General es designado por el Congreso, a propuesta del Poder Ejecutivo, por siete años. Puede ser removido por el Congreso por falta grave.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 82.- La Contraloría General de la República .

La Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su **ley** orgánica. Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control. Supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control.

El Contralor General es designado por el Congreso por seis años. Puede ser removido por el Congreso por falta grave. Está sujeto a referéndum confirmatorio o revocatorio antes del tercer año.

Da cuenta anual al congreso, sobre los principales casos denunciados.

69. En el Artículo 85.

Modifíquese el texto original:

Artículo 85.- El Banco puede efectuar operaciones y celebrar convenios de crédito para cubrir desequilibrios transitorios en la posición de las reservas internacionales.

Requiere autorización por ley cuando el monto de tales operaciones o convenios supera el límite señalado por el Presupuesto del Sector Público, con cargo de dar cuenta al Congreso.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 85.- Reservas Internacionales .

El Banco puede efectuar operaciones y celebrar convenios de crédito para cubrir desequilibrios transitorios en la posición de las reservas internacionales, con cargo de dar cuenta al Congreso.

Requiere **ley** del Congreso de la República con debate público cuando el monto de tales operaciones o convenios supera el límite señalado por el Presupuesto del Sector Público.

Presenta un informe anual documentado al Congreso de la República.

70. En el Artículo 88.

Modifíquese el texto original:

Artículo 88.- El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa. La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona.

Las tierras abandonadas, según previsión legal, pasan al dominio del Estado para su adjudicación en venta.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 88.- Régimen Agrario.

El Estado invierte y fomenta preferentemente el desarrollo nacional agrario, pecuario y de los recursos hidrobiológicos orientándolos a la seguridad alimentaria de la población peruana.

El Estado garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma comunal, otras formas asociativas o en forma privada. La **ley** puede fijar los límites y la extensión de la propiedad o posesión de la tierra según las peculiaridades de cada zona.

Las entidades del Estado invierten y fomentan el mercado, las actividades y la calidad de la pequeña y mediana empresa agropecuaria con un máximo de 50 Has de tierras así como a las comunidades campesinas o nativas y a los pueblos histórico tradicionales. Fomenta la participación de las organizaciones agrarias. Se regula por **ley**.

Las tierras abandonadas, según previsión legal, pasan al usufructúo del Estado por un máximo de 25 años para su adjudicación en uso previa subasta o concurso público.

Toda servidumbre requiere el diálogo previo, libre e informado con las organizaciones agrarias, los posesionarios y propietarios afectados y el cumplimiento del Convenio Internacional 169 de la OIT.

71. En el Artículo 89.

Modifíquese el texto original:

Artículo 89.- Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas.

Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el **artículo** anterior.

El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 89.- Comunidades Campesinas y Nativas.

Las Comunidades Campesinas y las Comunidades Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas.

Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la **ley** establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el **artículo** anterior.

El Estado respeta la identidad cultural y reconoce los derechos de las Comunidades Campesinas y Nativas, de los pueblos tradicionales, anexos u otras formas históricas de organización social de todos los pueblos y nacionalidades. Pueden adquirir personería jurídica.

El Estado invierte y fomenta el uso y usufructo comunal y colectivo de las tierras y de los espacios comunales no explotados.

La responsabilidad penal y civil contra la propiedad y la administración comunal no prescriben.

El Estado reconoce, cumple y hace cumplir en beneficio de todos los pueblos y naciones del Perú el Convenio Internacional 169 de la OIT.

72. En el Artículo 90.

Modifíquese el texto original:

Artículo 90.- Unicameralidad.

El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, el cual consta de cámara única.

El número de congresistas es de ciento treinta. El Congreso de la República se elige por un período de cinco años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley. Los candidatos a la Presidencia de la República no pueden integrar la lista de candidatos a congresistas. Los candidatos a vicepresidentes pueden ser simultáneamente candidatos a una representación en el Congreso.

Para ser elegido congresista, se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años y gozar de derecho de sufragio."

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 90.- El congreso de la República.

El poder del Estado emana del pueblo, quien constituye el sistema legislativo y delega, por voto directo, la función legislativa en el Congreso de la República, el cual consta de Cámara Única.

Delega en el presidente del Congreso la coordinación anual entre los sistemas y funciones delegadas del estado.

Para ser elegido congresista se requiere ser ciudadano peruano de nacimiento, no haber jurado lealtad a otro Estado, gozar del derecho de sufragio y residir mas de un año o ser nacido en el distrito electoral para el que postula.

Los candidatos a la presidencia no pueden integrar las listas de candidatos a congresistas. Los candidatos a vicepresidentes pueden ser simultáneamente candidatos a una representación al Congreso.

El Congreso se elige por un período de cinco años mediante un proceso electoral organizado conforme a **ley**, bajo el sistema de voto universal, directo, secreto y obligatorio. Cada cien mil votantes tienen derecho a elegir un congresista.

El mandato del congresista se somete al proceso de ratificación y revocatoria al finalizar el segundo año. Se regula por **ley**.

Para tal efecto constituye un distrito electoral en:

- a) Cada provincia con más de 100 mil electores.
- b) Cada distrito con más de 100 mil electores.
- c) Cada departamento.
- d) Para el ejercicio electoral de los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero.

A cada distrito le corresponde un congresista por cada cien mil electores y uno adicional por fracción superior a cincuenta mil electores.

A cada provincia le corresponde un congresista por cada cien mil electores y uno adicional por fracción superior a cincuenta mil electores; restando si fuese el caso, los congresistas correspondientes a los distritos de su jurisdicción.

A cada departamento le corresponde un congresista; uno adicional por cada cien mil electores y otro adicional por fracción superior a cincuenta mil electores; restando si fuese el caso, los congresistas correspondientes a los distritos y provincias de su jurisdicción.

Los residentes en el extranjero están representados por un congresista por cada cien mil electores; y uno adicional por fracción superior a cincuenta mil electores. .

En las elecciones para el Congreso de la República participan las organizaciones políticas nacionales, regionales o locales con jurisdicción en el distrito electoral correspondiente, registradas en el Jurado Nacional de Elecciones.

Igualmente participan candidatos no organizados presentados por un número de ciudadanos equivalente al cinco por ciento (5%) de la Población Electoral del distrito electoral en el que postula.

73. En el Artículo 94.

Modifíquese el texto original:

Artículo 94.- El Congreso elabora y aprueba su Reglamento, que tiene fuerza de ley; elige a sus representantes en la Comisión Permanente y en las demás comisiones; establece la organización y las atribuciones de los grupos parlamentarios; gobierna su economía; sanciona su presupuesto; nombra y remueve a sus funcionarios y empleados, y les otorga los beneficios que les corresponden de acuerdo a ley.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 94.- Reglamento del Congreso.

El Congreso elabora y aprueba su Reglamento, que tiene fuerza de **ley**; elige a sus representantes en la Comisión Permanente y en las demás comisiones; establece la organización y las atribuciones de los grupos parlamentarios; gobierna su economía; sanciona su presupuesto; nombra y remueve a sus funcionarios y empleados, y les otorga los beneficios que les corresponden de acuerdo a **ley**. Establece los procedimientos legislativos, se rige por el debido proceso y el convenio internacional 169 de la OIT. Respeta el derecho de cada congresista a fundamentar y exponer en proporción al tema y a la función legislativa, representativa y fiscalizadora del congresista.

En ningún caso procede la exoneración de la segunda votación.

74. En el Artículo 97.

Modifíquese el texto original:

Artículo 97.- El Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público. Es obligatorio comparecer, por requerimiento, ante las comisiones encargadas de tales investigaciones, bajo los mismos apremios que se observan en el procedimiento judicial.

Para el cumplimiento de sus fines, dichas comisiones pueden acceder a cualquier información, la cual puede implicar el levantamiento del secreto bancario y el de la reserva tributaria; excepto la información que afecte la intimidad personal. Sus conclusiones no obligan a los órganos jurisdiccionales.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 97.- Función Fiscalizadora.

El Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público. Es obligatorio comparecer, por requerimiento, ante las comisiones encargadas de tales investigaciones, bajo los mismos apremios que se observan en el procedimiento judicial.

Todos los sistemas del Estado, funcionarios, personas naturales y personas jurídicas están obligados a otorgar la información y facilidades para el conocimiento de la materia investigada.

Para el cumplimiento de sus fines, dichas comisiones pueden acceder a cualquier información, la cual puede implicar el levantamiento del secreto bancario, el de la reserva tributaria, societaria y bursátil; excepto la información que afecte la intimidad personal. Sus conclusiones no obligan a los órganos jurisdiccionales.

75. En el Artículo 99.

Modifíquese el texto original:

Artículo 99.- Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; a los representantes a Congreso; a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; a los vocales de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 99.- Acusación Constitucional.

Corresponde a un medio por ciento (0.5 %) de los electores y a la Comisión Permanente del Congreso de la República.

Acusar ante el Congreso contra: El Presidente de la República; los representantes a Congreso; los Ministros de Estado; el Presidente del Congreso, los miembros del Tribunal Constitucional; los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; los vocales de la Corte Suprema; los fiscales supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor General por infracción de **la Constitución** y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas.

Igualmente corresponde al Concejo Regional, Concejo Municipal o al 0.5% de los electores de la jurisdicción del respectivo distrito electoral, presentar una acusación regional o local según corresponda ante su respectivo Concejo contra: El Presidente Regional, Alcalde, jefe de entidad Descentralizada, organismo autónomo de la jurisdicción descentralizada o Dirección Regional.

Las iniciativas ciudadanas tienen preferencia con carácter de urgencia. Corresponde aplicar el silencio administrativo positivo; en tal caso, procede acusar constitucionalmente a los responsables.

EL derecho de petición ante el Congreso de la República o un Concejo corresponde a cualquier ciudadano.

76. En el Artículo 101.

Modifíquese el texto original:

Artículo 101.- Los miembros de la Comisión Permanente del Congreso son elegidos por éste. Su número tiende a ser proporcional al de los representantes

de cada grupo parlamentario y no excede del veinticinco por ciento del número total de congresistas.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 101.- Atribuciones de la Comisión Permanente.

Los miembros de la Comisión Permanente del Congreso son elegidos por éste. Su número tiende a ser proporcional al de los representantes de cada grupo parlamentario y no excede del veinticinco por ciento del número total de congresistas.

Son atribuciones de la Comisión Permanente:

1. Ejercitar la delegación de facultades legislativas que el Congreso le otorgue.
2. Las demás que le asigna la Constitución y las que le señala el Reglamento del Congreso.

No pueden delegarse a la Comisión Permanente materias relativas a **reforma constitucional**, ni a la aprobación de tratados internacionales, **leyes orgánicas**, **Ley** de Presupuesto, crédito suplementario, transferencia, habilitación del Presupuesto, operación de endeudamiento, **Ley** de la Cuenta General de la República, materia de derecho humano, de recurso natural ni de la soberanía nacional.

77. En el Artículo 102.

Modifíquese el texto original:

Artículo 102.- Son atribuciones del Congreso:

1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.
2. Velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.
3. Aprobar los tratados, de conformidad con la Constitución.
4. Aprobar el Presupuesto y la Cuenta General.
5. Autorizar empréstitos, conforme a la Constitución.
6. Ejercer el derecho de amnistía.
7. Aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo.
8. Prestar consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, siempre que no afecte, en forma alguna, la soberanía nacional.
9. Autorizar al Presidente de la República para salir del país.
10. Ejercer las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de la función legislativa.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 102.- Atribuciones del Congreso.

Son atribuciones del Congreso:

1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.
2. Velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.
3. Aprobar los tratados, de conformidad con la Constitución.
4. Aprobar el Presupuesto y la Cuenta General.
5. Autorizar empréstitos, conforme a la Constitución.
6. Aprobar los créditos suplementarios, y las transferencias y habilitaciones del Presupuesto.
7. Ejercer el derecho de amnistía.
8. Aprobar la demarcación territorial que proponga el Sistema Ejecutivo.
9. Prestar consentimiento, para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, siempre que no afecte, en forma alguna, la soberanía nacional. Su ejecución requiere previa y obligatoriamente ser ratificado por referéndum.
10. En cada viaje, autorizar al Presidente de la República para salir del país.
11. Ratificar la designación del Presidente del Banco Central de Reserva y del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
12. Designar al Contralor General, a propuesta del Presidente de la República.
13. Ejercer las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de la función legislativa.

78. En el Artículo 104.

Modifíquese el texto original:

Artículo 104.- El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa.

No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente.

Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley.

El Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 104.- Delegación de facultades al Sistema Ejecutivo.

El Congreso no tiene competencia para delegar en el Sistema Ejecutivo la facultad de legislar. .

79. En el Artículo 105.

Modifíquese el texto original:

Artículo 105.- Ningún proyecto de ley puede sancionarse sin haber sido previamente aprobado por la respectiva Comisión dictaminadora, salvo excepción señalada en el Reglamento del Congreso. Tienen preferencia del Congreso los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo con carácter de urgencia.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 105.- Proyectos de Ley.

Ningún proyecto de ley puede sancionarse sin haber sido previamente aprobado por la respectiva Comisión dictaminadora, salvo excepción señalada en el Reglamento del Congreso.

Con carácter de urgencia y público tiene prioridad absoluta, en cada procedimiento legislativo, la iniciativa constitucional o legislativa de los ciudadanos remitida por el Jurado Nacional de Elecciones; Tienen preferencia del Congreso los proyectos enviados por el Gobierno nacional, regional o local con carácter de urgencia.

80. En el Artículo 106.

Modifíquese el texto original:

Artículo 106.- Mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como también las otras materias cuya regulación por ley orgánica está establecida en la Constitución.

Los proyectos de ley orgánica se tramitan como cualquiera otra ley. Para su aprobación o modificación, se requiere el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 106.- Leyes Orgánicas.

Mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, materias relativas a recursos naturales y derechos humanos, así como también las otras materias cuya regulación por ley orgánica está establecida en la Constitución.

Los proyectos de ley orgánica se tramitan como cualquiera otra ley. Para su aprobación o modificación, se requiere el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.

81. En el Artículo 107.

Modifíquese el texto original:

Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.”.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 107.- Iniciativa Legislativa.

Los ciudadanos ejercen el derecho de iniciativa legislativa:

- a) De manera directa, vía referéndum, con el respaldo del 5% de firmas de los electores que se presentan ante el JNE que convoca a Referéndum previa verificación de las firmas.
- b) De manera indirecta, vía Congreso, con el respaldo de 0.3 % de firmas calificadas de los electores. El Jurado Nacional de Elecciones envía la iniciativa al congreso y publica en El Peruano el Proyecto de Ley numerado. .

El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros sistemas del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales.

82. En el Artículo 108.

Modifíquese el texto original:

Artículo 108.- La ley aprobada según lo previsto por la Constitución, se envía al Presidente de la República para su promulgación dentro de un plazo de quince días. En caso de no promulgación por el Presidente de la República, la promulga el Presidente del Congreso, o el de la Comisión Permanente, según corresponda.

Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la ley aprobada en el Congreso, las presenta a éste en el mencionado término de quince días.

Reconsiderada la ley por el Congreso, su Presidente la promulga, con el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 108.- Promulgación de las Leyes.

La ley aprobada según lo previsto por la Constitución, se envía al Presidente de la República para su promulgación dentro de un plazo de quince días. En caso de no promulgación por el Presidente de la República, la promulga el Presidente del Congreso, o el de la Comisión Permanente, según corresponda.

Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la ley aprobada en el Congreso, las presenta a éste en el mencionado término de quince días.

Reconsiderada la ley por el Congreso, su Presidente la promulga, con el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.

En caso de referéndum la consulta es válida sólo si fuera aprobado por la mitad más uno de los votantes, sin tener en cuenta los votos nulos o en blanco; así como que hayan votado en sentido favorable no menos del 30% del número total de votantes.

El resultado favorable del referéndum determina la entrada en vigencia del texto de la norma aprobada. El Jurado Nacional de Elecciones ordena su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Las leyes aprobadas en referéndum no pueden ser modificadas por dos años.

EL Diario oficial El Peruano publica la Ley promulgada o aprobada en referéndum en el término de 24 horas.

83. En el Artículo 110.

Modifíquese el texto original:

Artículo 110.- El Presidente de la República es el Jefe del Estado y personifica a la Nación.

Para ser elegido Presidente de la República se requiere ser peruano por nacimiento, tener más de treinta y cinco años de edad al momento de la postulación y gozar del derecho de sufragio.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 110.- El Presidente de la República Personifica al estado y a la Nación.

EL pueblo constituyente es el jefe del estado quien constituye el sistema ejecutivo y delega, por voto directo, la función ejecutiva en el Presidente de la República quien personifica a la Nación.

Para ser elegido Presidente de la República se requiere ser ciudadano peruano por nacimiento, no haber jurado lealtad a otro estado, tener más de treinta y cinco años de edad al momento de la postulación y gozar del derecho de sufragio.

84. En el Artículo 112.

Modifíquese el texto original:

Artículo 112.- El mandato presidencial es de cinco años, no hay reelección inmediata. Transcurrido otro período constitucional, como mínimo, el ex presidente puede volver a postular, sujeto a las mismas condiciones.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 112.- Duración del mandato presidencial. Reelección inmediata .

El mandato presidencial es de cinco años, no hay reelección inmediata. Transcurrido otro período constitucional, como mínimo, el ex presidente puede volver a postular, sujeto a las mismas condiciones.

El mandato del Presidente de la República se somete al proceso de ratificación y revocatoria por referéndum antes al finalizar el segundo año.

85. En el Artículo 117.

Modifíquese el texto original:

Artículo 117.- El Presidente de la República sólo puede ser acusado, durante su período, por traición a la patria; por impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales; por disolver el Congreso, salvo en los casos previstos en el **artículo 134** de la Constitución, y por impedir su reunión o funcionamiento, o los del Jurado Nacional de Elecciones y otros organismos del sistema electoral.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 117.- Excepción a la inmunidad presidencial.

El Presidente de la República sólo puede ser acusado, durante su período, por traición a la patria; por impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales; por disolver el Congreso, salvo en los casos previstos en el artículo 134 de la Constitución, y por impedir su reunión o funcionamiento, o los del Jurado Nacional de Elecciones y otros organismos del sistema electoral.

El Presidente de la República puede ser acusado y vacado, de puro derecho, por impedir la realización de referéndum o incumplir sus cronogramas, desfinanciar su realización o dejar de ejecutar lo aprobado por referéndum.

86. En el Artículo 137.

Modifíquese el texto original:

Artículo 137.- El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:

1. Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.

El plazo del Estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En Estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

2. Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el Estado de sitio, el Congreso se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 137.- Estados de excepción. Estado de Emergencia y Estado de Sitio.

A propuesta del Consejo de Ministros y del Presidente de la República, el Congreso de la República puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:

1. Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. .

En ninguna circunstancia se detienen los Procesos de Referéndum, tampoco se puede desterrar a nadie. Toda detención es informada al fiscal de la jurisdicción, dentro de las 24 horas bajo responsabilidad.

El plazo del Estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nueva Ley. En Estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

2. Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el Estado de sitio, el Congreso se reúne de pleno derecho. .

La prórroga de los estados de excepción requiere aprobación del Congreso. El ejecutivo da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente cada treinta días.

87. En el Artículo 138.

Modifíquese el texto original:

Artículo 138.- La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.

En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 138.- Administración de Justicia. Control difuso.

La potestad de administrar justicia emana del pueblo quien constituye el Sistema Judicial y se ejerce delegada, por voto directo, en el Consejo Nacional de la Magistratura con arreglo a la Constitución y a las leyes.

En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior. Dicha facultad es aplicable a los funcionarios en los procesos administrativos.

El incumplimiento de los términos en los procesos judiciales es causal del cese de los respectivos jueces, los magistrados de las cortes y sus presidentes.

88. En el Artículo 139.

Modifíquese el texto original:

Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.

No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral.

No hay proceso judicial por comisión o delegación.

2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni

juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

4. La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.

Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

6. La pluralidad de la instancia.

7. La indemnización, en la forma que determine la ley, por los errores judiciales en los procesos penales y por las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

8. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.

En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.

9. El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos.

10. El principio de no ser penado sin proceso judicial.

11. La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales.

12. El principio de no ser condenado en ausencia.

13. La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada.

14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún Estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

15. El principio de que toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito, de las causas o razones de su detención.

16. El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala.

17. La participación popular en el nombramiento y en la revocación de magistrados, conforme a ley.

18. La obligación del Poder Ejecutivo de prestar la colaboración que en los procesos le sea requerida.

19. La prohibición de ejercer función judicial por quien no ha sido nombrado en la forma prevista por la Constitución o la ley. Los órganos jurisdiccionales no pueden darle posesión del cargo, bajo responsabilidad.

20. El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

21. El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados.

22. El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 139.- Principios de la Administración de Justicia.

Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.

No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral.

No hay proceso judicial por comisión o delegación.

2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

4. La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.

Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

6. La pluralidad de la instancia.

7. La indemnización, en la forma que determine la ley, por los errores judiciales en los procesos penales, civiles, y laborales y por las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

La responsabilidad civil de los jueces se tramita en proceso sumarísimo, bajo responsabilidad.

8. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.

En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.

9. El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal, civil, y laboral y de las normas que restrinjan derechos.

10. El principio de no ser penado sin proceso judicial.

11. La aplicación de la ley más favorable al procesado o trabajador en caso de duda o de conflicto entre leyes penales o laborales.

12. El principio de no ser condenado en ausencia.

13. La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada.

14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún Estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

15. El principio de que toda persona es informada, inmediatamente y por escrito, de las causas o razones de su detención. Toda persona tiene el derecho a probar.

16. El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala.

17. La participación popular en el nombramiento y en la revocación de magistrados, conforme a ley.

18. La obligación del Sistema Ejecutivo de prestar la colaboración que en los procesos le sea requerida.

19. La prohibición de ejercer función judicial por quien no a sido nombrado en la forma prevista por la Constitución o la ley. Los órganos jurisdiccionales no pueden darle posesión del cargo, bajo responsabilidad.

20. El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

21. El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados.

22. El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

89. En el Artículo 142.

Modifíquese el texto original:

Artículo 142.- No son revisables en sede judicial las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones en materia electoral, ni las del Consejo Nacional de la Magistratura en materia de evaluación y ratificación de jueces.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 142.- Resoluciones no revisables por el Sistema Judicial.

No son revisables en sede judicial las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones en materia electoral, ni las del Consejo Nacional de la Magistratura en materia de evaluación y ratificación de jueces, siempre y cuando no menoscaben los derechos fundamentales de las personas.

90. En el Artículo 147.

Modifíquese el texto original:

Artículo 147.- Para ser Magistrado de la Corte Suprema se requiere:

1. Ser peruano de nacimiento;
2. Ser ciudadano en ejercicio;
3. Ser mayor de cuarenta y cinco años;
4. Haber sido magistrado de la Corte Superior o Fiscal Superior durante diez años, o haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria en materia jurídica durante quince años.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 147.- Requisitos para ser Magistrado de la Corte Suprema.

Para ser Magistrado de la Corte Suprema se requiere:

1. Ser peruano de nacimiento;
2. Ser ciudadano en ejercicio;
3. Ser mayor de cuarenta y cinco años;
4. Haber sido magistrado de la Corte Superior o Fiscal Superior durante diez años, o haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria en materia jurídica durante quince años.

Los magistrados de la Corte Suprema y los de las cortes superiores son elegidos por distrito electoral con el voto directo, universal y secreto de los ciudadanos; el proceso electoral está a cargo del Sistema Electoral. Su postulación está sujeta a los requisitos establecidos para su respectiva categoría. Se regula por ley.

El mandato de los presidentes y vocales de la Corte Suprema y de las Cortes Superiores dura seis años y se someten al proceso de ratificación y revocatoria por referéndum antes del tercer año.

91. En el Artículo 149.

Modifíquese el texto original:

Artículo 149.- Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 149.- Ejercicio de la función jurisdiccional por las comunidades campesinas y nativas.

Las Comunidades Campesinas y Nativas, eligen por voto directo al Juez de Paz. Pueden contar con el apoyo de las Rondas Campesinas para ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con la ley y el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. Se regula por Ley.

92. En el Artículo 151.

Modifíquese el texto original:

Artículo 151.- La Academia de la Magistratura, que forma parte del Poder Judicial, se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección.

Es requisito para el ascenso la aprobación de los estudios especiales que requiera dicha Academia.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 151.- Academia de la Magistratura.

La Academia de la Magistratura, que forma parte del Sistema Judicial, y las Universidades, se encargan de la formación y capacitación especializada de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección.

Es requisito para el ascenso la aprobación de los estudios especiales que requiera dicha Academia.

93. En el Artículo 152.

Modifíquese el texto original:

Artículo 152.- Los Jueces de Paz provienen de elección popular.

Dicha elección, sus requisitos, el desempeño jurisdiccional, la capacitación y la duración en sus cargos son normados por ley.

La ley puede establecer la elección de los jueces de primera instancia y determinar los mecanismos pertinentes.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 152.- Jueces de Paz y de Primera Instancia.

Los Jueces de primera instancia y los Jueces de Paz provienen de elección popular por un período de seis años, a ejecutarse bajo la conducción del Sistema Electoral. Se regula por ley.

Dicha elección, sus requisitos, el desempeño jurisdiccional, la capacitación y la duración en sus cargos son normadas por ley.

94. En el Artículo 154.

Modifíquese el texto original:

Artículo 154.- Son funciones del Consejo Nacional de la Magistratura:

1. Nombrar, previo concurso público de méritos y evaluación personal, a los jueces y fiscales de todos los niveles. Dichos nombramientos requieren el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros.
2. Ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años. Los no ratificados no pueden reingresar al Poder Judicial ni al Ministerio Público. El proceso de ratificación es independiente de las medidas disciplinarias.
3. Aplicar la sanción de destitución a los Vocales de la Corte Suprema y Fiscales Supremos y, a solicitud de la Corte Suprema o de la Junta de Fiscales Supremos, respectivamente, a los jueces y fiscales de todas las instancias. La resolución final, motivada y con previa audiencia del interesado, es inimpugnable.
4. Extender a los jueces y fiscales el **título** oficial que los acredita.

Por el siguiente texto modificado:

Atribuciones del Consejo Nacional de la Magistratura.

Son funciones del Consejo Nacional de la Magistratura:

1. Extender a los jueces y fiscales elegidos o nombrados, el **título** oficial que los acredita por el período, que corresponda, no mayor de seis años.
2. Nombrar, previo concurso público de méritos a los jueces y fiscales de todos los niveles vacantes.
3. Ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada tres años. El proceso de ratificación es independiente de las medidas disciplinarias.

4. Aplicar la sanción de destitución a los Vocales de la Corte Suprema, Cortes superiores y Fiscales Supremos, a los jueces y fiscales de todas las instancias. La resolución final, motivada y con previa audiencia del interesado, es inimpugnable.

5.- Establecer los requisitos para ejercer la magistratura de jueces y fiscales de todos los niveles.

6.- Establecer la cantidad de magistrados supremos, superiores, jueces y fiscales de todos los niveles acorde con los distritos electorales y su población.

95. En el Artículo 155.

Modifíquese el texto original:

Artículo 155.- Son miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a la ley de la materia:

1. Uno elegido por la Corte Suprema, en votación secreta en Sala Plena.
2. Uno elegido, en votación secreta, por la Junta de Fiscales Supremos.
3. Uno elegido por los miembros de los Colegios de Abogados del país, en votación secreta.
4. Dos elegidos, en votación secreta, por los miembros de los demás Colegios Profesionales del país, conforme a ley.
5. Uno elegido en votación secreta, por los rectores de las universidades nacionales.
6. Uno elegido, en votación secreta, por los rectores de las universidades particulares.

El número de miembros del Consejo Nacional de la Magistratura puede ser ampliado por éste a nueve, con dos miembros adicionales elegidos en votación secreta por el mismo Consejo, entre sendas listas propuestas por las instituciones representativas del sector laboral y del empresarial.

Los miembros titulares del Consejo Nacional de la Magistratura son elegidos, conjuntamente con los suplentes, por un período de cinco años.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 155.- Miembros del Consejo Nacional de la Magistratura.

Son miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a la ley de la materia:

Siete magistrados elegidos por elección popular en votación directa a cargo del Sistema Electoral. Su postulación está sujeta a requisitos establecidos en el Artículo 147.

Los miembros titulares del Consejo Nacional de la Magistratura son elegidos, conjuntamente con los suplentes, por un período de seis años.

El mandato de los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura se someten al proceso de ratificación y revocatoria por referéndum antes del tercer año.

96. En el Artículo 158.

Modifíquese el texto original:

Artículo 158.- El Ministerio Público es autónomo. El Fiscal de la Nación lo preside. Es elegido por la Junta de Fiscales Supremos. El cargo de Fiscal de la Nación dura tres años, y es prorrogable, por reelección, sólo por otros dos. Los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial en la categoría respectiva. Les afectan las mismas incompatibilidades. Su nombramiento está sujeto a requisitos y procedimientos idénticos a los de los miembros Poder Judicial en su respectiva categoría.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 158.- Ministerio Público.

El Ministerio Público es autónomo. El Fiscal de la Nación lo preside.

El cargo de Fiscal de la Nación dura seis años, y es improrrogable. Los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Sistema Judicial en la categoría respectiva. Les afectan las mismas incompatibilidades.

El Fiscal de la Nación, los fiscales supremos y los fiscales superiores son elegidos por distrito electoral con el voto directo, universal y secreto de los ciudadanos; el proceso electoral está a cargo del Sistema Electoral. Su postulación está sujeta a requisitos y procedimientos idénticos a los del Sistema Judicial en su respectiva categoría. Se regula por ley.

El mandato del fiscal de la Nación y de los fiscales supremos se someten al proceso de ratificación y revocatoria por referéndum antes del tercer año.

97. En el Artículo 169.

Modifíquese el texto original:

Artículo 169.- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional no son deliberantes. Están subordinadas al poder constitucional.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 169.- Carácter no deliberante de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional no son deliberantes. Están subordinadas al sistema ejecutivo.

98. En el Artículo 172.

Modifíquese el texto original:

Artículo 172.- El número de efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional se fija anualmente por el Poder Ejecutivo. Los recursos correspondientes son aprobados en la Ley de Presupuesto. Los ascensos se confieren de conformidad con la ley. El Presidente de la República otorga los ascensos de los generales y almirantes de las Fuerzas Armadas y de los generales de la Policía Nacional, según propuesta del instituto correspondiente.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 172.- Efectivos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. Ascensos.

El número de efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional se fija anualmente por el Sistema Ejecutivo. Los recursos correspondientes son aprobados en la Ley de Presupuesto. Los ascensos se confieren de conformidad con la ley.

El Congreso de la República aprueba y otorga los ascensos de los generales y almirantes de las Fuerzas Armadas y de los generales de la Policía Nacional, según propuesta del instituto correspondiente.

99. En el Artículo 173.

Modifíquese el texto original:

Artículo 173.- En caso de delito de función, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional están sometidos al fuero respectivo y al Código de Justicia Militar. Las disposiciones de éste no son aplicables a los civiles, salvo en el caso de los delitos de traición a la patria y de terrorismo que la ley determina. La casación a que se refiere el **artículo** 141 sólo es aplicable cuando se imponga la pena de muerte.

Quienes infringen las normas del Servicio Militar Obligatorio están asimismo sometidos al Código de Justicia Militar.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 173.- Competencia del Fuero Privativo Militar.

En caso de delito de función, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional están sometidos al Código de Justicia Militar y al fuero respectivo que se constituye como una sala especializada de la Corte Suprema. Se regula por ley.

Las disposiciones de éste no son aplicables a los civiles, salvo en el caso de los delitos de traición a la patria y de terrorismo que la **ley** determina. La justicia militar no tiene jurisdicción en los casos relativos a los derechos fundamentales.

La casación a que se refiere el **artículo** 141 sólo es aplicable cuando se imponga la pena de muerte.

100. En el Artículo 176.

Modifíquese el texto original:

Artículo 176.- El sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa.

Tiene por funciones básicas el planeamiento, la organización y la ejecución de los procesos electorales o de referéndum u otras consultas populares; el mantenimiento y la custodia de un registro único de identificación de las personas; y el registro de los actos que modifican el estado civil.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 176.- Finalidad y funciones del Sistema Electoral.

El pueblo es el dueño del poder; que se expresa por medio del voto directo en referéndum o procesos electorales, constituye el sistema electoral y le delega la función de administrarla.

El sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa. La infracción, limitación o disminución de la presente constituye delito y es imprescriptible.

Tiene por funciones básicas el planeamiento, la organización y la ejecución de los procesos electorales o de referéndum u otras consultas populares; el mantenimiento y la custodia de un registro único de identificación de las personas; y el registro de los actos que modifican el estado civil.

101. En el Artículo 178.

Modifíquese el texto original:

Artículo 178.- Compete al Jurado Nacional de Elecciones:

1. Fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares, así como también la elaboración de los padrones electorales.
2. Mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas.
3. Velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.
4. Administrar justicia en materia electoral.
5. Proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y expedir las credenciales correspondientes.
6. Las demás que la ley señala.

En materia electoral, el Jurado Nacional de Elecciones tiene iniciativa en la formación de las leyes.

Presenta al Poder Ejecutivo el proyecto de Presupuesto del Sistema Electoral que incluye por separado las partidas propuestas por cada entidad del sistema. Lo sustenta en esa instancia y ante el Congreso.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 178.- Atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones.

Compete al Jurado Nacional de Elecciones:

1. Fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de todos los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares, así como también la elaboración de los padrones electorales.
2. Mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas.
3. Velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.
4. Administrar justicia en materia electoral.
5. Proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y expedir las credenciales correspondientes.
6. Actualizar y establecer, acorde con la legislación de acondicionamiento territorial nacional, la jurisdicción de los Distritos Electorales Nacional, Regional, Local u otro que corresponda; las mismas que rigen para los referendo, elecciones generales, ratificación y revocatoria, iniciativas legislativas, regionales o locales, acusaciones constitucionales, elección de magistrados, jueces y otros procesos electorales.
- 7.- Acreditar en el término de 15 días calendario de culminado el proceso de verificación de firmas a dos representantes en iniciativa constitucional, iniciativa legislativa, iniciativa regional o local, acusación constitucional ciudadana, quienes gozan del derecho de participación y voz en el Congreso de la República o en las instancias que correspondan al proceso respectivo.
8. Coordinar el Sistema Electoral.
9. Las demás que la ley señala.

En materia electoral, el Jurado Nacional de Elecciones tiene iniciativa en la formación de las leyes.

Presenta al Sistema Ejecutivo el proyecto de Presupuesto del Sistema Electoral que incluye por separado las partidas propuestas por cada entidad del sistema. Lo sustenta en esa instancia y ante el Congreso.

102. En el Artículo 179.

Modifíquese el texto original:

Artículo 179.- La máxima autoridad del Jurado Nacional de Elecciones es un Pleno compuesto por cinco miembros:

1. Uno elegido en votación secreta por la Corte Suprema entre sus magistrados jubilados o en actividad. En este segundo caso, se concede licencia al elegido. El representante de la Corte Suprema preside el Jurado Nacional de Elecciones.
2. Uno elegido en votación secreta por la Junta de Fiscales Supremos, entre los Fiscales Supremos jubilados o en actividad. En este segundo caso, se concede licencia al elegido.
3. Uno elegido en votación secreta por el Colegio de Abogados de Lima, entre sus miembros.
4. Uno elegido en votación secreta por los decanos de las Facultades de Derecho de las universidades públicas, entre sus ex decanos.
5. Uno elegido en votación secreta por los decanos de las Facultades de Derecho de las universidades privadas, entre sus ex decanos.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 179.- Composición del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

Los miembros del Jurado Nacional de Elecciones es un Pleno compuesto por cinco miembros. Son elegidos para cada período de seis años en democracia directa al mismo tiempo que los accesitarios. .

Los miembros del Jurado Nacional de Elecciones están sujetos a revocatoria por referéndum antes del tercer año.

103. En el Artículo 182.

Modifíquese el texto original:

Artículo 182.- El Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales es nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura por un período renovable de cuatro años. Puede ser removido por el propio Consejo por falta grave. Está afecto a las mismas incompatibilidades previstas para los integrantes del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

Le corresponde organizar todos los procesos electorales, de referéndum y los de otros tipos de consulta popular, incluido su presupuesto, así como la elaboración y el diseño de la cédula de sufragio. Le corresponde asimismo la entrega de actas y demás material necesario para los escrutinios y la difusión de sus resultados. Brinda información permanente sobre el cómputo desde el inicio del escrutinio en las mesas de sufragio. Ejerce las demás funciones que la ley le señala.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 182.- Oficina Nacional de Procesos Electorales.

El Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales es nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura por un período renovable de cuatro años. Puede ser removido por el propio Consejo por falta grave. Está afecto a las mismas incompatibilidades previstas para los integrantes del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

Le corresponde organizar todos los procesos electorales, de referéndum y los de otros tipos de consulta popular, incluido su presupuesto, así como la elaboración y el diseño de la cédula de sufragio. Le corresponde asimismo la entrega de actas y demás material necesario para los escrutinios y la difusión de sus resultados. Brinda información permanente sobre el cómputo desde el inicio del escrutinio en las mesas de sufragio. Ejerce las demás funciones que la ley le señala.

Cautelar el material electoral antes, durante y luego de los procesos electorales, como el software de votación electrónica, padrón electoral, actas, cédulas de sufragio hasta tres años de concluido los procesos para su verificación cuando corresponda.

104. En el Artículo 188.

Modifíquese el texto original:

Artículo 188.- La descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales.

Los Poderes del Estado y los Organismos Autónomos así como el Presupuesto de la República se descentralizan de acuerdo a ley.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 188.- Descentralización y desarrollo integral.

La descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, es progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales, locales y a la Provincia Constitucional del Callao.

Los Sistemas del Estado y los Organismos Autónomos así como el Presupuesto de la República se descentralizan de acuerdo a ley.

105. En el Artículo 200.

Modifíquese el texto original:

Artículo 200.- Son garantías constitucionales:

1. La Acción de Hábeas Corpus, que procede ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos.

"2. La Acción de Amparo, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución, con excepción de los señalados en el inciso siguiente.

No procede contra normas legales ni contra Resoluciones Judiciales emanadas de procedimiento regular."

"3. La Acción de Hábeas Data, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos a que se refiere el **artículo 2**, incisos 5 y 6 de la Constitución."

4. La Acción de Inconstitucionalidad, que procede contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo.

5. La Acción Popular, que procede, por infracción de la Constitución y de la ley, contra los reglamentos, normas administrativas y resoluciones y decretos de carácter general, cualquiera sea la autoridad de la que emanen.

6. La Acción de Cumplimiento, que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

Una ley orgánica regula el ejercicio de estas garantías y los efectos de la declaración de inconstitucionalidad o ilegalidad de las normas.

El ejercicio de las acciones de hábeas corpus y de amparo no se suspende durante la vigencia de los regímenes de excepción a que se refiere el **artículo 137** de la Constitución.

Cuando se interponen acciones de esta naturaleza en relación con derechos restringidos o suspendidos, el órgano jurisdiccional competente examina la razonabilidad y la proporcionalidad del acto restrictivo. No corresponde al juez cuestionar la declaración del Estado de emergencia ni de sitio.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 200.- Protección de derechos constitucionales y defensa de la Constitución.

Son garantías constitucionales:

1. La Acción de Hábeas Corpus, que se interpone ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos.

2. La Acción de Amparo, que se interpone contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución, con excepción de los señalados en el inciso siguiente.

Procede contra normas legales autoaplicativas. No procede contra resoluciones judiciales emanadas de procedimiento regular, salvo que afecten derechos constitucionales.

3. La Acción de Hábeas Data, que se interpone contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos a que se refiere el **artículo 2**, incisos 5 y 6 de la Constitución.

4. La Acción de Inconstitucionalidad, que se interpone contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo.

5. La Acción de Acción Popular, que se interpone, por infracción de la Constitución y de la ley, contra los reglamentos, normas administrativas y resoluciones y decretos de carácter general, cualquiera sea la autoridad de la que emanen.

6. La Acción de Cumplimiento, que se interpone contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar la constitución, un proceso de referéndum en cualquiera de sus fases, una norma o un acto administrativo simple o complejo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

Una ley orgánica regula el ejercicio de estas garantías y los efectos de la declaración de inconstitucionalidad o ilegalidad de las normas.

El ejercicio de los procesos de hábeas corpus, de amparo y hábeas data no se suspende durante la vigencia de los regímenes de excepción a que se refiere el **artículo 137** de la Constitución.

Cuando se interponen procesos de esta naturaleza en relación con derechos restringidos o suspendidos, el órgano jurisdiccional competente examina la razonabilidad y la proporcionalidad del acto restrictivo. No corresponde al juez cuestionar la declaración del Estado de emergencia ni de sitio.

106. En el Artículo 201.

Modifíquese el texto original:

Artículo 201.- El Tribunal Constitucional es el órgano de control de la Constitución. Es autónomo e independiente. Se compone de siete miembros elegidos por cinco años.

Para ser miembro del Tribunal Constitucional, se exigen los mismos requisitos que para ser vocal de la Corte Suprema. Los miembros del Tribunal Constitucional gozan de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas que los

congresistas. Les alcanzan las mismas incompatibilidades. No hay reelección inmediata.

Los miembros del Tribunal Constitucional son elegidos por el Congreso de la República con el voto favorable de los dos tercios del número legal de sus miembros. No pueden ser elegidos magistrados del Tribunal Constitucional los jueces o fiscales que no han dejado el cargo con un año de anticipación.

Artículo 201.- Tribunal Constitucional.

Por el siguiente texto modificado:

El pueblo único garante de su voluntad constitucional; Constituye el Tribunal Constitucional y en el delega la función jurisdiccional de preservar, fundada en los principios Numerus Apertus y del estado Constitucional y Democrático de Derecho, **la Constitución** Política.

Es el órgano de control de **la Constitución**. Es autónomo e independiente. Se compone de siete miembros elegidos por seis años.

Para ser miembro del Tribunal Constitucional, se exigen los mismos requisitos que para ser vocal de la Corte Suprema. Los miembros del Tribunal Constitucional gozan de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas que los congresistas. Les alcanzan las mismas incompatibilidades. No hay reelección inmediata.

No pueden ser elegidos magistrados del Tribunal Constitucional los jueces o fiscales que no han dejado el cargo con un año de anticipación.

Son elegidos en democracia directa por voto directo y secreto. Los miembros del Tribunal Constitucional están sujetos a revocatoria por referéndum antes del tercer año.

107. En el Artículo 206.

Modifíquese el texto original:

Artículo 206.- Toda reforma constitucional debe ser aprobada por el Congreso con mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y ratificada mediante referéndum. Puede omitirse el referéndum cuando el acuerdo del Congreso se obtiene en dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación favorable, en cada caso, superior a los dos tercios del número legal de congresistas. La ley de reforma constitucional no puede ser observada por el Presidente de la República.

La iniciativa de reforma constitucional corresponde al Presidente de la República, con aprobación del Consejo de Ministros; a los congresistas; y a un número de ciudadanos equivalente al cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral, con firmas comprobadas por la autoridad electoral.

La iniciativa de reforma constitucional corresponde al Presidente de la República, con aprobación del Consejo de Ministros; a los congresistas; y a un número de ciudadanos equivalente al cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral, con firmas comprobadas por la autoridad electoral.

Por el siguiente texto modificado:

Artículo 206.-Reforma Constitucional.

La **reforma constitucional** procede por:

1.- Por referéndum.

2.- Por referéndum, si la iniciativa de **reforma constitucional** no alcanza mayoría absoluta en el Congreso de la República.

3.- Por acuerdo del Congreso de la República con mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y ratificada mediante referéndum.

4.- Por acuerdo del Congreso de la República cuando el acuerdo del Congreso se obtiene en dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación favorable, en cada caso, superior a los dos tercios del número legal de congresistas.

5.- Por **Asamblea Constituyente** cuando el 15 por ciento de la población electoral lo solicite ó cuando lo solicite el Congreso en dos legislaturas ordinarias sucesivas con mayoría calificada en una de las legislaturas.

El resultado del referéndum determina la vigencia de la **Reforma Constitucional** aprobada, siempre que hayan votado en sentido favorable la mitad más uno de los votantes, sin tener en cuenta los votos nulos o en blanco; y además si fuera aprobada por no menos del 30% del número total de votantes. El Jurado Nacional de Elecciones ordena su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

EL Diario oficial El Peruano publica la **Ley de Reforma Constitucional** promulgada o aprobada en referéndum en el término de 24 horas y entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO: Adiciónese los siguientes textos:

a) En el numeral 24. A la libertad y a las seguridades personales del Artículo 2:

Insértese el literal i) siguiente:

i. De la sentencia. .

i. Nadie puede permanecer detenido por mandato judicial, sin sentencia por más de 24 meses.

Este plazo puede ser prorrogado, solo una sola vez, en casos complejos hasta por 12 meses adicionales.

b) En las DISPOSICIONES TRANSITORIAS ESPECIALES:

- Insértese la disposición transitoria especial CUARTA cuyo texto es el siguiente:

Cuarta.-

Los Tratados suscritos o ratificados por el Estado Peruano desde el 1 de enero del 2006 hasta la fecha de ingreso en vigencia de la presente, serán ratificados mediante referéndum nacional.

- Insértese la disposición transitoria especial QUINTA cuyo texto es el siguiente:

Quinta.-

Los derechos y procedimientos para la revocatoria de Presidente, Vicepresidentes, Congresistas y otras autoridades establecidas en la presente, rige para el actual periodo de gobierno 2006 - 2011.

- Insértese la disposición transitoria especial SEXTA cuyo texto es el siguiente:

Sexta.-

Los contratos ley vigentes a la fecha, que no han sido ratificados por el congreso no tienen naturaleza de contrato ley.

- Insértese la disposición transitoria especial SÉTIMA cuyo texto es el siguiente:

Sétima.-

El Ministerio del Ambiente evalúa los daños, vulnerabilidad y pasivos ambientales existentes hasta la fecha en el territorio nacional, formula un inventario de los mismos y remite sus conclusiones de oficio o a solicitud al órgano civil o penal correspondiente del Sistema Judicial. En el plazo de un año bajo responsabilidad del Ministerio del Ambiente y del Ministerio de Economía y Finanzas.

- Insértese la disposición transitoria especial OCTAVA cuyo texto es el siguiente:

Octava.-

Se suspenden y evalúan a partir del 01 de enero del 2010 todas las exoneraciones tributarias autorizadas por leyes, decretos, contratos, concesiones o tratados.

- Insértese la disposición transitoria especial NOVENA cuyo texto es el siguiente:

Novena.-

Constitúyase un órgano ministerial para el sector cultura, arte, historia e identidad multinacional

FOPEX FORUM PERUANOS EN EL EXTERIOR ITALIA – EUROPA

COMPEXFAR COORDINADORA MUNDIAL DE PERUANOS EN EL EXTERIOR FAMILIARES Y RETORNADOS

Nueva Constitución

Propuesta inicial de modificaciones de la Constitución Política del Perú del año 1993, en materia de Migración, Estado - Democracia y desarrollo del Peruano migrante, aprobado por el II Congreso COMPEXFAR (Coordinadora Mundial de Peruanos en el Exterior, Familiares y Retornados).realizado en Lima el 19 de octubre del 2013, modificado y aprobado por unanimidad en el II ENCUENTRO DE PERUANOS EN EUROPA. NUEVA CONSTITUCION (Roma, 14 de junio del 2015).

CAPITULO

Derechos civiles y políticos de la persona

EL PERUANO MIGRANTE

1. El Peruano migrante es aquella persona que emigra al exterior por diversos motivos.
2. El Estado Peruano tiene la obligación irrenunciable de garantizar los derechos a todos los ciudadanos peruanos, bajo el principio de igualdad, no discriminación, nacionalidad y ciudadanía, como lo impone la Constitución Política del Estado (artículos 1, 2, 30, 31, 44, 51 y 53), siendo garante el estado peruano a través de sus instituciones para crear las condiciones de integración social, económica, diversidad cultural y defensa de los derechos universales del hombre, en todos los países donde exista un peruano.
3. Se modifica la Ley orgánica de Gobiernos Regionales (Ley N° 27867) creándose bajo este régimen la Región Extra territorial n. 26. "Peruanos en el Exterior- PEX". La cual comprende a los tres y medio millones de peruanos que se encuentran como residentes en el mundo, la cual establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. Define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional Extraterritorial PEX, conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización.
4. El Gobierno Regional n. 26 Extraterritorial PEX, se funda en base al Artículo 2.- Legitimidad y naturaleza jurídica (Ley N° 27867). "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal".
5. Se crea, en la Oficina del Primer Ministro, el ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, denominado. INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIONES,

con una dirección colegiada Estado – Sociedad Civil, en la que los representantes de los migrantes internacionales, sus familiares y los retornados deben ser mayoría; encargados de: diseñar, promover, ejecutar, supervisar servicios y programas para la defensa de los derechos humanos e inclusión social en el país de acogida , y de retorno voluntario a nuestro país de los peruanos residentes en el extranjero, que comprenden en el proceso migratorio a:

- a) Migrantes – Gobierno Regional N° 26 PEX.
- b) Retornantes.
- c) Retornados, y
- d) Familiares en el Perú.

6. El estado debe garantizar la protección y defensa de los derechos fundamentales del hombre, a todos los ciudadanos peruanos que se encuentran en el extranjero, ratificando y haciendo prevalecer con otros países los acuerdos internacionales ante la ONU y otros organismos, sobre los derechos de los trabajadores y sus familiares, basados en la reciprocidad jurídica internacional, en la cual el Perú es un estado firmante.
7. Los ciudadanos migrantes tienen derecho a participar en los asuntos públicos y políticos de la nación.
8. El Congreso se elige por un período de cinco años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley, bajo el sistema de voto universal, directo, secreto y obligatorio. Los Migrantes Peruanos en el Mundo tienen 15 Curules para elegir sus congresistas representantes: 6 por el continente Americano (4 por América del norte y Centroamérica y, 2 congresistas por sud América), y 4 congresistas por Europa, Asia y África, 4 congresistas por los familiares en el Perú de los migrantes en el exterior y 1 congresista por los retornados y sus familias.
9. El Presidente de la República, como jefe de Estado designa la representación de los propios peruanos migrantes para que los representen ante los Organismos Internacionales, Mundiales y/o Regionales que se ocupan de la problemática y de velar por los derechos del peruano migrante: OIT, ONU, OEA, CAN, OIM, CEE, y otros.
10. Todo peruano residente en el exterior tiene derecho a obtener otra nacionalidad y/o pasaporte, cumpliendo con las normas y leyes establecidas por el país de acogida, pero el estado peruano tiene la obligación de proteger su nacionalidad e identidad peruana, porque no puede ser despojado de ella, salvo su propia renuncia con su anuencia personal.

- 11.** El Presidente de la República, en cumplimiento de sus funciones señaladas en el art. 118, nominará a los Embajadores, con representantes de los propios peruanos en el exterior, inicialmente en los siguientes países: USA, España, Italia, Chile, Argentina, Ecuador, Francia, Reino Unido, Japón, para desarrollar las políticas de estado.
- 12.** Esta ponencia será presentada enriquecida, debatida y aprobada en el Congreso Nacional en Lima que organizaremos con los Fonavistas, Democracia Directa, Comité de Peruanos en el Exterior, FOPEX y COMPEXFAR.